Secretaría de Desarrollo Económico
Gobierno de la República

HONDURAS

COMUNICACIÓN INTERNA
SDE-SG-No. 041-2025

PARA: Licenciada
YAJAIRA HANDAL
Encargada de la oficina de acceso a la Información Pública

DE: **MARLON JOEL COLINDRES UMANZOR**
Encargado de la Secretaría General mediante Acuerdo No. 015-2025

ASUNTO: **"REMISION DE INFORMACION"**

FECHA: 21 de febrero 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con el propósito de dar respuesta a la Comunicación Interna UT-SDE-24-2025 de fecha 03 de febrero de 2025, esta Secretaría General se envía el listado de las Resoluciones correspondientes al mes de enero del año 2025, las cuales fueron emitidas por esta Secretaría de Estado.

Sin otro particular,

Atentamente,

https://sde.gob.hn/

LISTADO DE RESOLUCIONES MES DE ENERO DE 2025				
NO.	**FECHA**	**No. de EXPEDIENTE**	**No. RESOLUCION**	**NOMBRE DE LA EMPRESA**
1	2/1/2025	2024-SE-2019	*001-2025*	EMPRESA: DROGERIA PHARMA INTERNACIONAL S. DE R.L. TIPO D E TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.:ALEJANDRO SOTO OVEDO
2	2/1/2025	2024-SE-1748	*002-2025*	EMPRESA: DROGERIA NOCIONAL S.A TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.: ARIEL EDMUNDO FAJARDO RIVERA
3	2/1/2025	2024-SE-1632	*003-2025*	EMPRESA: AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE:RIT. AMPLIACION DE BIENES ABOG.:MARITZA AZUCENA MEDINA
4	2/1/2025	2022-SE-2083	*004-2025*	EMPRESA: SAN SERVICES S. DE R.L. DE C.V. TIPO DE TRAMITE: ZOLI AMPLIACION O REDUCCION DE AREA ABOG.:TANIA MELISA ESPINOZA SANCHEZ
5	2/1/2025	2023-SE-0231	*005-2025*	EMPRESA: ALLIED DISBILE LIMITED TIPO DE TRAMITE:LECA. CANCELAZION ABOG. RENE SERRANO ZELAYA

6	2/1/2025	2024-SE-1731	*006-2025*	EMPRESA: FINZAS AGRICOLAS S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE: RIT. AMPLIACION DE LA LISTA DE BIENES. ABOG.:CYNTHIA VICTORIA LOPEZ VALLADAREZ
7	2/1/2025	2023-SE-3261	*007-2025*	EMPRESA: PRODUCTO AGRICOLA DE ATLANTIDA TIPO DE TRAMITE RIT. AMPLIACION DE LISTA DE BIENES: ABOG::MARIA SAID
8	2/1/2025	2024-SE-1411	*008-2025*	EMPRESA: DROGERIA FARSIMAN S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG: SANDRA JAKELINE RIVERA
9	2/1/2025	2024-SE-0599	*009-2025*	EMPRESA: ELECTRONICA MEDICA S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE:AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.:EDWIN FREDY SALGADO
10	2/1/2025	MODIFICACION 2024	*010-2025*	EMPRESA: DIAMOND ROCK INVERSIONES S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: MODIFICACION DE OFICIO ABOG.: LUIS ARAUJO YUJU
11	2/1/2025	2024-SE-2985	*011-2025*	EMPRESA: ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CENTRO AMERICA TIPO DE TRAMITE:CONTIGENTE DE MAIZ BLANCO ABOG.JOSE ANTONIO ALCOCER ROMERO
12	3/1/2025	2024-SE-1540	*012-2025*	EMPRESA: DROGERIA FARSIMAN S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.: SANDRA JAKELINE BARAHONA

13	3/1/2025	2024-SE-1240	*013-2025*	EMPRESA: DROGERIA FARSIMAN S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIAS ABOG. SANDRA JAKELINE BARAHONA
14	3/1/2025	2024-SE-1542	*014-2025*	EMPRESA: DROGERIA FARSIMAN S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG. SANDRA JAKELINE BARAHONA
15	3/1/2025	2024-SE-1667	*015-2025*	EMPRESA: SUPER FARMACIA SIMAN S.A TIPO DE TRAMITE: CAFTA. REGISTRO DE LICENCIAS ABOG.: SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA
16	3/1/2025	2024-SE-1752	*016-2025*	EMPRESA: DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A (DICOSA) TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG. PAULA JAQUELINE
17	3/1/2025	2024-SE-1747	*017-2025*	EMPRESA: SEUIRO YAZAWA IWAI HONDURAS S.A TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.JOCELYNE PAOLA OLIVA
18	3/1/2025	2024-SE-1344	*018-2025*	EMPRESA: DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A (DICOSA) TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.CESAR JHAZZIR ORDOÑEZ IZAGUIRRE
19	3/1/2025	2024-SE-1652	*019-2025*	EMPRESA: DROGERIA FARSIMAN S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA

20	3/1/2025	2024-SE-1414	*020-2025*	EMPRESA: DROGERIA FARSIMAN S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.SANDRA JAKELINE BARAHONA RIVERA
21	3/1/2025	2024-SE-1644	*021-2025*	EMPRESA: DROGERIA FARSIMAN S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: ATORIZACION DE LICENCIAS ABOG. SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA
22	3/1/2025	2024-SE-1863	*022-2025*	EMPRESA: SUPER FARMACIA SIMAN S.A TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIAS ABOG. SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA
23	3/1/2025	2024-SE-1872	*023-2025*	DROGERIA FARSIMAN S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE:AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.: SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA
24	3/1/2025	2024-SE-1410	*024-2025*	EMPRESA: SUPER FARMACIA SIMAN S.A TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.: SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA
25	6/1/2025	2024-SE-2654	*025-2025*	EMPRESA: PROCESADORA GUANGOLOLA DE CARNES S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE: CONTINGENTE DE CARNE DE CERDO ABOG.:JONATHAN JOEL REYES MATUTE
26	6/1/2025	2024-SE-1658	*026-2025*	EMPRESA: SUPER FARMACIA SIMAN S.A TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.: SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA

34	9/1/2025	SDE-LIA-2024-00000073	*035-2025*	EMPRESA: DISTRICUIDORA DE PRODUCTOS BASICOS TIPO DE TRAMITE: LICIENCIA DE IMPORTACION DE ARROZ ABOG.:CARLOS CANTARERO
35	9/1/2025	SDE-LIA-2024-00000076	*036-2025*	EMPRESA: BENEFICIO DE ARROZ GRANOS DEL NORTE TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE ARROZ ABOG.: CARLOS CANTARERO
36	9/1/2025	2024-SE-0468	*037-2025*	EMPRESA: DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A (DICOSA) TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.: CESAR JHAZZYR ORDOÑEZ IZAGUIRRE
37	9/1/2025	20254-SE-2669	*038-2025*	EMPRESA: PROCESADORA GUANGOLOLA DE CARNES S.A DE C.V TIPO DE TRAMITE: CONTIGENTE DECARNE DE CERDO ABOG.: JONATHAN JOEL REYES MATUTE
38	9/1/2025	2024-SE-2454	*039-2025*	EMPRESA: INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE EMPRESAS SIN GOCE DE BENEFICIOS QUE SE INSTALEN EN ZOLI ABOG.:ANA SARAHI CARRANZA CONCADA
39	9/1/2025	SDE-LICP-2024-000000330	*040-2025*	EMPRESA: PRODUCTOS DE IMPORTACION TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE POLLO ABOG.:DANIELA FLORES
40	9/1/2025	SDE-LICP-2024-000000339	*041-2025*	EMPRESA: BEKA HONDURAS S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE POLLO ABOG.:DANIELA FLORES

27	6/1/2025	2024-SE-1643	*027-2025*	EMPRESA: SUPER FARMACIA SIMAN S.A TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.: SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA
28	6/1/2025	2024-SE-1657	*028-2025*	EMPRESA: SUPER FARMACIA SIMAN S.A TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.: SANDRA JOSEELINE BARAHONA RIVERA
29	6/1/2025	2024-SE-1665	*029-2025*	EMPRESA: SUPER FARMACIA SIMAN S.A TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.: SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA
30	6/1/2025	2024-SE-1918	*030-2025*	EMPRESA: DROGERIA PHARMA INTERNACIONAL S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.: ALEJANDRO SOTO OVIEDO
31	7/1/2025	2023-SE-2663	*031-2025*	EMPRESA: LABORATORIOS PISA S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE: CANCELACION ABOG.: IVIS EDUARDO ALVARADO
32	7/1/2025	2024-SE-1860	*032-2025*	EMPRESA: SUPER FARMACIA SIMAN S.A TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.: SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA
33	8/1/2025	S/N	*034-2025*	EMPRESA: CASA CHINA TIPO DE TRAMITE: VISA MIGRATORIA ABOG.:KRISTTHA MORE REYES AGUILERA

41	10/1/2025	2024-SE2454	*042-2025*	EMPRESA: INMOBILIARIA HONDUREÑA DEL VALLE S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE:ZOLI. AUTORIZACION DE EMPRESAS SIN GOCE DE BENEFICIOS QUE SE INSTALEN EN ZOLI ABOG.:ANA SARAHI CARRANZA CONCADA
42	10/2/2025	2024-SE-2425	*043-2025*	EMPRESA: ZONA INDUSTRIAL PARA EXPORTACION Y ZONA LIBRE CALPULES S.A (ZIP CALPULES S.A) TIPO DE TRAMITE: ZOLI SUSPENSION TEMPORAL EMERGENCIA -OPERADORA ABOG.: MARIA GABRIELA CRUZ PALAO
43	13/1/2025	SDE-LICP-2024-000000300	*044-2025*	EMPRESA: CARGILL DE HONDURAS S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE POLLO ABOG.: MAURICIO ZARWICK
44	13/1/2025	SDE-LICP-2024-000000349	*045-2025*	EMPRESA: ELDONS S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG.:NANCY VARGAS
45	13/1/2025	SDE-LICP-2024-0000005	*046-2025*	EMPRESA: ALIMENTOS INTERNACIONALES S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE:LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG.: DANIELA FLORE:
46	13/1/2025	SDE-LICP-2024-0000007	*047-2025*	EMPRESA: ALIMENTOS INTERNACIONALES S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE:LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG.: DANIELA FLORES
47	13/1/2025	SDE-LICP-2024-0000009	*048-2025*	EMPRESA: EMBUTIDORA DEL NORTE S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG.:JEAN SIERRA

48	13/1/2025	2024-SE-2435	*049-2025*	EMPRESA: LOS PEREJILES BERTHITA S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE: RIT. INCORPORACION ABOG.:CLAUDIA GEORGINA ORDOÑEZ
49	13/1/2025	2024-SE-2666	*050-2025*	EMPRESA: SEVEN PHARMA HONDURAS S.A TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.:GERMAN EMILIO SALGADO ALVAREZ
50	13/1/2025	2024-SE-2559	*051-2025*	EMPRESA: PRICESAMRT HONDURAS S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE: REGISTRO DE IMPORTACION DE ARROZ ABOG.:ANGELICA MARIA LAGOS OLIVA
51	13/1/2025	2024-SE-2299	*052-2025*	EMPRESA: GRUPO FLORES S.A TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.: JULIO CESAR MIDENCE ZUNIGA
52	13/1/2025	2024-SE-2390	*053-2025*	EMPRESA: PISA FARMACEUTICA DE HONDURAS S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.:JENNIFER STEPHANY BETANCOUT OLIVA
53	13/1/2025	2024-SE-2609	*054-2025*	EMPRESA: DISTRIBUIDORA DE INSUMOS AGROPECUARIOS AJUTERIQUE S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE:REGISTRO DE LICENCIA DE FRIJOL ABOG.: MIGUEL HERNESTO DOMINGUEZ MEJIA
54	13/1/2025	2024-SE-1925	*055-2025*	EMPRESA: INVERSIONES MEDICAS INTERNACIONALES S, DE R,L, TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.:JORGE ANIBAL MORALES OLIVA

55	14/1/2025	SDE-LICP-2024-0000001	*056-2025*	EMPRESA: CARGILL DE HONDURAS S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE POLLO ABOG.: MAURICIO ZARWICK
56	14/1/2025	SDE-LICP-2025-0000003	*057-2025*	EMPRESA: ALIMENTOS INTERNACIONALES S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG.:DANIELA FLORES
57	14/1/2025	SDE-LIA-2025-0000001	*058-2025*	EMPRESA: INDUSTRIAS MARINAS S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE ARROZ ABOG.:OSWALDO RAMOS
58	14/1/2025	SDE-LIA-2025-00000011	*059-2025*	EMPRESA: FABRICA DE EMBUTIDOS EUROPEA S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG.: JORGE ABODIZ
59	14/1/2025	SDE-LICP-2025-00000078	*060-2025*	EMPRESA: SOLUTIONS HONDURAS TIPO DE TRAMITE: AMPLIACION DE OPERACIONES ABOG.: GABRIELA AGUIRRE
60	14/1/2025	SDE-ZOLI-MOD-2023-00000011	*061-2025*	EMPRESA: KNSOH SOLUTIONS HONDURAS TIPO DE TRAMITE: AMPLIACION DE OPERACIONES ABOG.: GERARDO AGUIRRE
Q	14/1/2025	2024-SE-0651	*062-2025*	EMPRESA: DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A (DICOSA) TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.: CESAR JHAZZYR ORDOÑEZ IZAGUIRRE

62	15/1/2025	SDE-ZOLI-MOD-2024-00000077	*063-2025*	EMPRESA: FORMAS TERMICAS S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE: AMPLIACION DE MERCADOS ABOG.: ROBERTO PAZ
63	15/1/2025	SDE-ZOLI-MOD-2023-00000073	*064-2025*	EMPRESA: R/A MANOFACTURAS S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: AMPLIACION DE MERCADOS ABOG.: GUSTAVO ARGUELLO
64	15/1/2025	SDE-ZOLI-MOD-2023-00000029	*065-2025*	EMPRESA: SOLUCIONES TRENCES S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: AMPLIACION DE ABOG.: ROBERTO PEÑA
65	16/1/2025	SDE-ZOLI-MOD-2024-00000041	*066-2025*	EMPRESA: AGENCIA J E HANDAL S.A TIPO DE TRAMITE: AMPLIACION DE MERCADOS ABOG.: SANDRA LEVA
66	16/1/2025	SDE-ZOLI-PC-2024-0000008	*067-2025*	EMPRESA: TECNO SUPPLIER S.A TIPO DE TRAMITE: AMPLIACION DE OPERACIONES ABOG.:FEDERICO MONTES
67	16/1/2025	SDE-ZOLI-MOD-2024-000000237	*068-2025*	EMPRESA: CONTRIBUCIONES D O S S. DE R.L TIPO DE TRAMITE: AMPLIACION DE MERCADOS ABOG.: ARADA LOPEZ
68	16/1/2025	SDE-ZOLI-MOD-2023-00000021	*069-2025*	EMPRESA: ZONA LIBRE EL PELWAN S.A TIPO DE TRAMITE: RECURSO DE REPOSICION ABOG.:ALEJANDRO SUAREZ

69	16/1/2025	SDE-ZOLI-MOD-2024-0000095	*070-2025*	EMPRESA: ADMINISTRADORES DE CALL CENTER TIPO DE TRAMITE: AMPLIACION DE AREA ABOG.: ANORLD DE STRIS
70	16/1/2025	SDE-ZOLI-MOD-2024-0000045	*071-2025*	EMPRESA: EXPORTADORA Y IMPORTADORA LA SIRENA TIPO DE TRAMITE: AMPLIACION DE ACTIVAD ABOG.: LEO ALBERTO
71	17/1/2025	SDE-LICP-2025-0000008	*072-2025*	EMPRESA: COMIDAS ESPECIALIZADAS S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE POLLO ABOG.: MARIO ANARAIBA
72	17/1/2025	SDE-LICP-2025-0000010	*073-2025*	EMPRESA: CARGILL DE HONDURAS S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE POLLO ABOG.: MAURICIO ZORRUCK
73	17/1/2025	2024-SE-2666 ACUMULADO	*074-2025*	EMPRESA: IDISPA S. DE R.L. DE C.V. TIPO 024 TRAMITE: CONTINGENTE DE CARNE DE CERDO ABOG.: JONATHAN JOEL REYES MATUTE
74	17/1/2025	2024-SE-2531	*075-2025*	EMPRESA: GOLDEN IMPORT Y EXPORTS TIPO 024 TRAMITE: REGISTRO DE IMPORTACION DE CEBOLLA ABOG.:GERARDO EMILIO CARDENAS LEON
75	17/1/2025	SDE-LICP-2025-000004	*076-2025*	EMPRESA: INDUSTRIA TURISTICAS DE HONDURAS S.A TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE POLLO ABOG.: DANIELA FLORES

76	17/1/2025	SDE-LICP-2024-00000038	*077-2025*	EMPRESA: FINES TEXTILES C A S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE: AMPLIACION DE MERCADOS ABOG.: LEONEL ZORDIVAR
77	17/1/2025	SDE-LICP-2024-00000084	*078-2025*	EMPRESA: EXPORTACION DE PRODUCTOS ACUATICOS TIPO DE TRAMITE: AMPLIACION DE MERCADOS ABOG.: GUILLEN MENDEZ
78	17/1/2025	SDE-LICP-2025-0000020	*079-2025*	EMPRESA: COMIDAS ESPECIALIZADAS S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG.: MARIO ANIBAL
79	20/1/2025	SDE-LICP-2025-00000019	*080-2025*	EMPRESA: COMIDAS ESPECIALIZADAS S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG.: MARIO ANIBAL
80	20/1/2025	SDE-LICP-2025-00000021	*081-2025*	EMPRESA: GRUPO ALIMENTICIO S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE POLLO ABOG.: MAURICIO RAMOS
81	20/1/2025	SDE-ZOLI-MOD-2024-000000205	*082-2025*	EMPRESA: TELAS AMERICANAS VREMAR TIPO DE TRAMITE:AMPLIACION DE ACTIVIDAD ABOG.: FATIMA RIVERA
82	21/1/2025	SDE-ZOLI-MOD-2025-00000013	*083-2025*	EMPRESA: INDUSTRIAS TURISTICAS DE HONDURAS TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE POLLO ABOG.:DANIELA FLORES

83	21/1/2025	SDE-LICP-2025-00000016	*084-2025*	EMPRESA: INDUSTRIAS TURISTICAS DE HONDURAS TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE POLLO ABOG.: DANIELA FLORES
84	21/1/2025	SDE-LICP-2024-000000768	*085-2025*	EMPRESA: INDUSTRIAS TURISTICAS DE HONDURAS TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE POLLO ABOG.:
85	21/1/2025	SDE-LICP-2025-0000006	*086-2025*	EMPRESA: INDUSTRIAS TURISTICAS DE HONDURAS TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE POLLO ABOG.:
86	21/1/2025	SDE-LIA-2025-0000002	*087-2025*	EMPRESA: BENEFICIO DE ARROZ PROGRESO TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE ARROZ ABOG.: CARLOS CANTARERO
87	21/1/2025	SDE-LICP-2025-00000012	*088-2025*	EMPRESA: BELCA DE HONDURAS S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE:LICENCIA DE IMPORTACION DE POLLO ABOG.: DANIELA FLORES
88	21/1/2025	SDE-LICP-2025-00000014	*089-2025*	EMPRESA: ELDONS S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG.: DANIELA FLORES
89	21/1/2025	2022-SE-2573	*090-2025*	EMPRESA: XIMENA GABRIELA TREJO ROMERO ROSA YANETH COLINDRES UMANZOR TIPO DE TRAMITE: RECLAMO ADMINISTRATIVO ABOG.:

90	21/1/2025	SDE-LICP-2025-00000015	*091-2025*	EMPRESA: ELDONS S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE POLLO ABOG.: NANCY VARGAS
91	21/1/2025	SDE-LIZ-2025-0000003	*092-2025*	EMPRESA: BENEFICIO DE ARROZ PROGRESO TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE ARROZ ABOG.: CARLOS CANTARERO
92	22/1/2025	SDE-LICP-2025-0000001	*093-2025*	CARGILL DE HONDURAS S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG:.: MAURICIO ZORRUCK
93	22/1/2025	SDE-LICP-2025-00000021	*094-2025*	EMPRESA: CARGILL DE HONDURAS S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG.: MAURICIO ZORRUCK
94	22/1/2025	SDE-LICP-2025-00000023	*095-2025*	EMPRESA: DISTRIBUIDORA HECTOR GODOY TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE POLLO ABOG.: JULIO ALVAREZ
95	22/1/2025	SDE-LICP-2025-00000022	*096-2025*	DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS CONGELADOS TIPO DE TRAMITE : LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG.:DANIELA FLORES
96	22/1/2025	SDE-LICP-2025-00000024	*097-2025*	EMPRESA: COMIDAS ESPECIALIZADAS S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG.:MARIA DEL CARMEN ANARIBA

97	22/1/2025	SDE-LICP-2025-00000025	*098-2025*	EMPRESA: ALIMENTOS INTERNACIONALES S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG.: DANIELA FLORES
98	23/1/2025	SDE-ZOLI-MOD-2024-000000107	*099-2025*	EMPRESA: FABRICA DE PUROS ALADINOS TIPO DE TRAMITE: AMPLIACION DE MERCADOS SE REQUIERE ABOG.: PROSPERINO CASTELLANOS
99	23/1/2025	SDE-LICP-2025-00000026	*100-2025*	EMPRESA: INDUSTRIAS TURISTICAS DE HONDURAS TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG.: DANIELA FLORES
100	23/1/2025	SDE-LICP-2025-00000017	*101-2025*	EMPRESA: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS COMESTIBLES TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG.:NELSON OCHOA
101	23/1/2025	SDE-ZOLI-MOD-2024-00000093	*102-2025*	EMPRESA: ALIMENTOS CONCENTRADOS NACIONALES EXPORTACIONES TIPO DE TRAMITE: AMPLIACION DE MERCADOS ABOG.: SUYAPA ZELAYA
102	23/1/2025	SDE-LICP-2025-00000027	*103-2025*	EMPRESA: INDUSTRIAS TURISTICAS DE HONDURAS TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG.: DANIELA FLORES
104	23/1/2025	SDE-LICP-2025-00000031	*104-2025*	EMPRESA: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG.: NELSON OCHOA

105	23/1/2025	SDE-LICP-2025-00000039	*105-2025*	EMPRESA: EMBUTIDORA DEL NORTE S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG: JOSE SIERRA
106	23/1/2025	SDE-ZOLI-MOD-2024-00000062	*106-2025*	EMPRESA: SERVICIOS MULTIPLES DE SULA S. DE R.L. DE C.V. TIPO DE TRAMITE: AMPLIACION DE MERCADOS ABOG.: ALMA TAUCHOS
107	23/1/2025	2024-SE-1552	*107-2025*	EMPRESA: DROGERIA FARSIMAN TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.: SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA
108	24/1/2025	SDE-ZOLI-MOD-2024-000000106	*108-2025*	EMPRESA: FABRICA DE TABACOS PUROS CUBANOS TIPO DE TRAMITE: AMPLIACION DE MERCADOS ABOG.: PROSPERO CASTELLANOS
109	24/1/2025	SDE-ZOLI-MOD-2024-000000110	*109-2025*	EMPRESA: FABRICA DE PUROS ALADINO TIPO DE TRAMITE: AMPLIACION DE ACTIVIDAD ABOG.: PROSPERO CASTELLANOS
110	24/1/2025	SDE-LICP-2025-00000032	*110-2025*	EMPRESA: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS COMESTIBLES TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG.: NELSON OCHOA
111	24/1/2025	2024-SE-1466	*111-2025*	EMPRESA: AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A DE C.V TIPO DE TRAMITE: RIT. AMPLIACION DE LISTA DE BIENES ABOG.: MARITZA AZUCENA MEDINA JIMENEZ

112	27/1/2025	SDE-LICP-2025-00000010	*112-2025*	COMIDAS ESPECIALIZADAS TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG.: MARIO ANARIBA
113	27/1/2025	2024-SE-1412	*114-2025*	EMPRESA: SUPER FARMACIA SIMAN TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.: SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA
114	27/1/2025	2024-SE-1856	*115-2025*	EMPRESA: EYL COMERCIAL S.A TIPO DE TRAMITE: REGISTRO DE LICENCIAS ABOG.: JOSE DAVID ARITA ELVIR
116	27/1/2025	2024-SE-2012	*116-2025*	EMPRESA: AGROPECUARIA MONTELIBANO S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE:RIT. AMPLIACION DE CANTIDAD DE BIENES ABOG.: MARITZA AZUCENA MEDINA JIMENEZ
117	27/1/2025	2024-SE-1876	*117-2025*	EMPRESA: DROGERIA FARSIMAN S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.:SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA
118	27/1/2025	2024-SE-1877	*118-2025*	EMPRESA: DROGERIA FARSIMAN S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: ZOLI TRASLADO DE OPERACIONES USUARIAS ABOG.: JOSE MANUEL TOPETE
119	27/1/2025	2024-SE-2217	*119-2025*	EMPRESA: DROGERIA GUARDADO S. DE R.L. DE C.V. TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.: SONIA MARITZA CARRAZCO GODOY

120	27/1/2025	2024-SE-2151	*120-2025*	EMPRESA: GLOBALIZA S.A. DE C.V. TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.:PAOLA ANDREE ZAVALA MEJIA
121	28/1/2025	2024-SE-2010	*121-2025*	EMPRESA: BTL DE HONDURAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.: ANGELO BAYARDO LAGOS HERNANDEZ
122	28/1/2025	2023-SE-2924	*122-2025*	EMPRESA: CULTIVADORA DE CAMARON S.A TIPO DE TRAMITE: RIT. AMPLIACION DE LISTA DE BIENES ABOG.: CYNTHIA VICTORIA LOPEZ VALLADARES
123	28/1/2025	2024-SE-1999	*123-2025*	EMPRESA: DISTRIBUIDORA COMERCIAL S.A (DICOSA) TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.: KEVIN JOSUE ARITA RAMOS
124	28/1/2025	2024-SE-1729	*124-2025*	EMPRESA: PRODUCTIVE BUSINES SOLUTIONS HONDURAS S.A DE C.V TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.: SUSAN ELIZABETH GARCIA GALVES
125	28/1/2025	SDE-LICP-2025-00000028	*125-2025*	EMPRESA: ELDONS S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE POLLO ABOG.: NANCY VARGAS
126	28/1/2025	SDE-LIZA-2025-0000007	*126-2025*	EMPRESA: ALIMENTOS Y BEBIDAS DE CENTRO AMERICA TIPO DE TRAMITE:CONTIGENTE DE MAIZ BLANCO ABOG.:JOSUE ALCORES

127	29/1/2025	SDE-LICP-2025-00000030	*127-2025*	EMPRESA: CARGILL DE HONDURAS S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG.: MAURICIO ZORRUCK
128	29/1/2025	SDE-LICP-2025-00000029	*128-2025*	EMPRESA:ELDONS S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE POLLO ABOG.:NANCY VARGAS
129	29/1/2025	2024-SE-2305	*129-2025*	EMPRESA: REPRESENTACION E IMPORTACION DE HONDURAS TIPO DE TRAMITE: AUTORIZACION DE LICENCIA ABOG.: JORGE JONATHAN PALACIOS HERNANDEZ
130	29/1/2025	SDE-LICP-2025-00000033	*130-2025*	EMPRESA: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS COMESTIBLES TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG.: NELSON OCHOA
131	29/1/2025	SDE-LICP-2025-00000035	*131-2025*	EMPRESA: CARGILL DE HONDURAS S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE POLLO ABOG.: MAURICIO BORRUCK
132	29/1/2025	SDE-LICP-2025-00000036	*132-2025*	EMPRESA: DISTRIBUIDORA DE PRODUCTOS COMESTIBLES TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG.: NELSON OCHOA
133	29/1/2025	SDE-LICP-2025-00000037	*133-2025*	EMPRESA: COMIDAS ESPECIALIZADAS S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG.: MARIO ANARIBA

134	29/1/2025	SDE-LIA-2025-0000006	*134-2025*	EMPRESA: DECK Y DECK S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE ARROZ ABOG.: CARLOS CANTARERO
135	29/1/2025	SDE-ZOLI-MOD-2024-00000038	*135-2025*	EMPRESA: COLTEX S.A DE C.V. TIPO DE TRAMITE: AMPLIACION DE MERCADOS ABOG.: NELSON OCHOA
136	29/1/2025	SDE-ZOLI-MOD-2024-00000086	*136-2025*	EMPRESA: SAN JUAN LOQUESTION PARK TIPO DE TRAMITE: AMPLIACION DE ACTIVIDAD ABOG.:ALMA TROCHEZ
137	30/1/2025	SDE-ZOLI-MOD-2024-000000144	*137-2025*	EMPRESA: RIVERMAR CULTURA S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: AMPLIACION DE MERCADOS ABOG.: CLAUDIA REYES
138	30/1/2025	SDE-ZOLI-MOD-2024-00000032	*138-2025*	EMPRESA: CRSA. DE HONDURAS S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: AMPLIACION DE AREA ABOG.: FATIMA RIVERA
139	30/1/2025	SDE-LIA-2025-0000005	*139-2025*	EMPRESA: BENEFICIO DE ARROZ PROGRESO TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE ARROZ ABOG.: CARLOS CANTARERO
140	30/1/2025	SDE-LIA-2025-0000004	*140-2025*	BENEFICIO DE ARROZ PROGRESO TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE POLLO ABOG.: CARLOS CANTARERO

141	30/1/2025	SDE-LIA-2025-0000008	*141-2025*	EMPRESA: BENEFICIO DE ARROZ PROGRESO TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE ARROZ ABOG.: CARLOS CANTARERO
142	30/1/2025	SDE-LIA-2025-0000009	*142-2025*	EMPRESA: BENEFICIO DE ARROZ MONTERO S.A . TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE ARROZ. ABOG.: CARLOS CANTARERO
143	30/1/2025	SDE-LICP-2025-00000038	*143-2025*	EMPRESA: INDUSTRIAS TURISTICAS DE HONDURAS TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE POLLO ABOG.: DANIELA FLORES
144	30/1/2025	SDE-LICP-2025-00000040	*144-2025*	EMPRESA: CARGILL DE HONDURAS S. DE R.L. TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE ABOG.: MAURICIO ZORRUCK
145	30/1/2025	SDE-LICP-2025-00000042	*145-2025*	EMPRESA: INVERSIONES G S R TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE CARNE DE POLLO ABOG.: VALERIA BONILLA
146	30/1/2025	SDE-LICP-2025-00000041	*146-2025*	EMPRESA: COMIDAS ESPECIALIZADAS TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE POLLO ABOG.: MARIO ANARIBA
147	30/1/2025	SDE-LICP-2025-00000044	*147-2025*	EMPRESA: COMIDAS ESPECIALIZADAS TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE POLLO ABOG.: MARIO ANARIBA

148	30/1/2025	SDE-LICP-2025-00000045	*148-2025*	EMPRESA: PRODUCTOS DE IMPORTACION S.A TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE POLLO ABOG.: JUAN NAVAS
149	31/1/2025	SDE-ZOLI-MOD-2025-000000135	*149-2025*	EMPRESA: SULA VALLEY BURGOS CORPORACION TIPO DE TRAMITE: AMPLIACION DE ACTIVIDAD ABOG.:ALMA TROCHEZ
150	31/1/2025	SDE-ZOLI-MOD-2024-00000040	*150-2025*	EMPRESA: EMPACADORA DE PRODUCTOS ACUATICOS TIPO DE TRAMITE: AMPLIACION DE OPERACIONES ABOG.: MIRIAM ORTIZ
151	31/1/2025	SDE-LICP2025-00000046	*151-2025*	EMPRESA: ALIMENTOS INTERNACIONALES S.A TIPO DE TRAMITE: LICENCIA DE IMPORTACION DE POLLO ABOG.: DANIELA FLORES

RESOLUCIÓN No.075-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo 2024-SE-2531 de fecha 26 de noviembre del 2024 contentivo de la solicitud de **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE IMPORTADOR DE CEBOLLA**, presentada por el abogado **GERARDO EMILIO CARDENAS LEON**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 23958, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **GOLDEN IMPORTS & EXPORTS S. DE R.L.,** con **RTN: 08019023570899**, con domicilio en la colonia Pagoda, boulevard Suyapa, contiguo a IPSA, en la ciudad de Tegucigalpa, en el departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) figura la administración del régimen de comercio exterior de Honduras.}

CONSIDERANDO: Que el acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación de la Organización Mundial del Comercio (OMC), prevé la aplicación de regímenes de licencias de importación, tomando en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

CONSIDERANDO: Que en vista de que es prioritario promover la cadena de producción de la cebolla, con el fin de potenciar la soberanía y seguridad alimentaria, así como prevenir desequilibrio en la relación de producción y comercialización en los mercados internos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de noviembre del año 2024, la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, recibió la solicitud de inscripción en el Registro de Importadores de Cebolla, presentada por el abogado **GERARDO EMILIO CARDENAS LEON**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **GOLDEN IMPORTS & EXPORTS S. DE R.L.,** mediante el expediente 2024-SE-2531, trasladado en fecha 05 de diciembre del año 2024 a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de esta Secretaría de Estado para que se pronuncie sobre la solicitud supramencionada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de diciembre del 2024 la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de esta Secretaría de Estado, requirió al solicitante para que certifique la capacidad de almacenamiento anual, debidamente verificada por firma auditora independiente, de conformidad a lo establecido en el articulo 2, literal j) del Acuerdo Ministerial 121-2024. Requerimiento cumplimentado con manifestación presentada en fecha 26 de diciembre, y trasladado a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial en fecha 27 de diciembre del 2024.

CONSIDERANDO: Que en fecha 07 de enero del año 2025 la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de esta Secretaría de Estado, emitió el informe técnico donde fue del parecer que es procedente la asignación de Número de Registro de Importador de Cebolla a favor de la sociedad mercantil **GOLDEN IMPORTS & EXPORTS S. DE R.L.,** con **RTN:08019023570899,** con vigencia de un año a partir de la notificación de la correspondiente resolución.

.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de enero del 2025, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No.054-2025 en donde DICTAMINÓ: Que es procedente **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de inscripción en el registro **DE IMPORTADOR DE CEBOLLA**, presentada por el abogado **GERARDO EMILIO CARDENAS LEON**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **GOLDEN IMPORTS & EXPORTS S. DE R.L.,** con **RTN: 08019023570899**. Por lo que es procedente la asignación de número de registro de importador; en virtud que cumple con lo establecido en el artículo 2 el Acuerdo No. 071-2024 publicado en el diario oficial La Gaceta el 27 de mayo del año 2024, reformado mediante Acuerdo 121-2024 publicado en el diario oficial La Gaceta el 31 de octubre del año 2024 y demás leyes aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 de la Constitución República, manda: "Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les con fiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de Administración Pública, establece: Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 25 ordena: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que el Articulo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manda "Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante el Acuerdo Ministerial No. 071-2024, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 27 de mayo del 2024; estableció las disposiciones para el registro de importadores y la emisión de licencia de importación de cebolla para las facciones arancelarias: 0703.10.11.00, 0703.10.12.00, 0701.10.13.00, 0703.10.19.00, 1006.30.90.00 y 1006.40.00.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI). Asimismo, deja sin valor y efecto el Acuerdo 009-2015 de fecha 21 de enero del año 2015 y el Acuerdo No. 042-2016 de fecha 21 de junio del 2016.

CONSIDERANDO: Que los agentes económicos interesados en la importación de cebolla deberán solicitar un número de registro de importadores de cebolla (NRIC), en la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad al Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 071-2024 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 27 de mayo del 2024.

CONSIDERANDO: Que el artículo **1** del Acuerdo No121-2024 publicado en el diario oficial La Gaceta el 31 de octubre del año 2024 que reforma el Acuerdo No. 071-2024 publicado en el diario oficial La Gaceta el 27 de mayo del año 2024 contentivo de las Disposiciones para la Emisión de Licencias para la Importación de Cebolla, estipula: Los agentes económicos interesados en la

importación de cebollas de conformidad al Artículo anterior, deberán solicitar la inscripción en el Registro de Importador de Cebolla (NRIC), ante la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, a través de apoderado legal con la formalidad de Ley, proporcionando la información siguiente: a)Nombre, denominación o razón social del solicitante, incluyendo una breve descripción de su actividad económica; b) Fotocopia del Documento Nacional de Identificación (DNI) cuando se trate de persona natural. En caso de los extranjeros, estos deberán presentar fotocopia de carnet de residencia; c) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica; d) Dirección física y croquis de ubicación del establecimiento; e) Fotocopia del Registro Tributario Nacional; f) Copia de Escritura de Constitución; g) Copia de Solvencia Fiscal vigente, emitida por el Servicio de Administración de Rentas; h) Copia de la Licencia Sanitaria vigente emitida por la Autoridad Sanitaria competente; i) Copia del Registro de Establecimiento de Importador y/o Procesador de Producto Vegetal vigente, emitida por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA); j) Documento que certifique la capacidad de almacenamiento anual, debidamente verificada por firma auditora independiente; k) Indicar los nombres de los clientes diferenciando si es venta directa al consumidor final, o será comercializada para el procesamiento, manipulación o envasado, en restaurantes, empresas procesadoras de alimentos o será utilizada para la elaboración de productos preenvasados. l) Recibo de pago TGR-1 por L 200.00 por concepto de la emisión de constancia, licencias y certificaciones vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la Republica; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 25, 60, inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial No. 071-2024 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 27 de mayo del 2024 y sus reformas contenidas en el Acuerdo Ministerial 121-2024 del 31 de octubre del 2024, emitido por esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE IMPORTADOR DE CEBOLLA**, presentada por el abogado **GERARDO EMILIO CARDENAS LEON**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **GOLDEN IMPORTS & EXPORTS S. DE R.L.,** con **RTN: 08019023570899,** con domicilio en la colonia Pagoda, boulevard Suyapa, contiguo a IPSA, en la ciudad de Tegucigalpa, en el departamento de Francisco Morazán; en virtud que, cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 071-2024 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 27 de mayo del 2024; 121-2024 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 31 de octubre del 2024 y demás Leyes aplicables.

SEGUNDO: EMITIR EL NÚMERO DE REGISTRO DE IMPORTADOR DE CEBOLLA a favor de la sociedad mercantil **GOLDEN IMPORTS & EXPORTS S. DE R.L.,** cuya vigencia será de un año a partir de la notificación de la presente resolución. Tal como se detalla a continuación:

No.	RTN	Nombre del importador	No. Registro de importador
1	08019023570899	GOLDEN IMPORTS & EXPORTS S. DE R.L.	NRIC-024-2025

TERCERO: El importador deberá tener la prevención necesaria para realizar la renovación del registro de importadores de cebolla, previo al vencimiento de la vigencia del registro de importador de cebolla (NRIC).

CUARTO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y trascurrido que sea el término del mismo; Archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**

Msc. KARLA NINOSKA PEREZ
Subsecretaria de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante Acuerdo No. 151-2024

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

RESOLUCIÓN No. -114-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo 2024-SE-1412 de fecha 17 de mayo del 2024, **CONTENTIVO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** presentada por la Abogada **SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné número 17462, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S. DE A.** con **RTN 05019999180979**, con domicilio en Barrio El Benque, quinta (5) calle, sexta (6) y séptima (7) avenida, en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria adjunta **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN NO EXCLUSIVO** de fecha 14 de septiembre del 2017 que obra en folios del 4 al 49 del expediente de mérito, mediante el cual la empresa **BAYER, SOCIEDAD ANÓNIMA** de nacionalidad panameña, nombra a la sociedad mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S. DE A.** como distribuidor No exclusiva de los productos detallados en el anexo A, por tiempo de un año a partir del 15 de septiembre del 2017.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de abril del 2024, mediante Carta de Aceptación que corre agregada a folio 51 del expediente de mérito, en donde la concesionaria **SUPER FARMACIA SIMAN, S. DE A.** a través de su representante legal, aceptó la distribución otorgada por la sociedad mercantil **BAYER, SOCIEDAD ANÓNIMA** de nacionalidad panameña.

CONSIDERANDO: Que según informe de 08 de agosto del año 2024, que obra a folio 56 del expediente de mérito, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, en el cual manifiesta que una vez revisados los Libros de Licencias de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras que al efecto lleva dicha Dirección General, se constató que existe la Licencia de Distribuidor No. **3559-2021**, Tomo XIV, de la sociedad mercantil **FARMACEUTICA INTERNACIONAKL, S.A. DE C.V.** con la empresa concedente **BAYER, SOCIEDAD ANÓNIMA** de nacionalidad panameñ; con jurisdicción en todo el territorio nacional; por tiempo definido hasta el uno de abril del 2024; en forma no exclusiva; productos que distribuir los productos: Para la promoción, distribución y comercializacionk, sin poder del distribuidor promoverlos, distribuirlos, comercializarlos por si o a través de terceros en algún lugar distinto al territorio, común acuerdo a lo pactado ya indicado de los productos enlistados que se describen a continuación: Descripción producto: Además 1.5 mg tabol 42 LAC, Ademapas 1 mg tabl 42 LAC, Además 2.5 tabl 42 LAC, Angeliq TAFI 1x28 LAC, Avelox IV 400 MG 1 ST, Avelox TAFI 400 MG Cx20, Betaferon LYO VL 15 + SLVPFS 15 SP LAC. Ciproxina 500 MG complaqueado Cx30; Ciproxina PI 200 MG/100 ML 1 St, CIPROCXINA PI 400 MG/200 ML1 ST, Ciproxina XR 1000 MG complaqueado Cx21, Diane 35 TASC 1x21 LAC, Eylia 2 MG VL 1X2 ML LAC, Femiane TASC 1 x21 LAC, Levitra 20 MG TABL BLI X1 KLAC, levitra FMC TABL BLI 1X1 CRB, levitra ODT 10 MG BLI 1X2 LAC, mesigyna SOKLU SYR 1X1 MLLAC, migrogynon TASC 1X21 LAC, MIRENA 1X1 EVO EN/ES CRB, NEBIDO 1000 MG AMP 1X4 MLLAC, NEXAVAR TABL 200 MG 60 ST, nimotop 30 MG COMPLAQUEADO CX30, primoteston DEP 250 MG AMPO 1X1 ML LAC, progynova 1 MG TASC 1X28 LAC, qlaira TAFI 1X28 LAC, stivarga 40 MG 3X28 TAF, ventavis 10 MG SOLU AMPO 30X2 MLO LAC, visanne COMP, 2.00 MG CX28 COMPRIMIDOS, xarelto 10 MG 10 TABL, xarelto 15 MG TAFI 14 LAC, xarelto 15 MG TAFI 28 LAC, xarelto 2,5 TAFI 28 LAC, XARELTO 2.5 MG TAFI 28 LAC, xarelto 20 MG TAFI 14 LAC, xarelto 20 MG TAFI 14 LC, xarelto 20 MG TAFI 14 LAC, xarelto 20 MG TAFI 28 LAC, yasmin TAFI 1X21 LAC, yaz 1X28 LAC **(Licencia Vencida)**

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUB-SECRETARÍA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR
COMBUSTIBLES DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de enero del 2025, mediante Dictamen Legal No. 094-2025 emitido por la Dirección de Servicios Legales en donde DICTAMINÓ: Que es procedente es declarar **SIN LUGAR** la **SOLICITUD DE LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** presentada por la Abogada **SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné número 17462, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S. DE A.** con **RTN 05019999180979**, con domicilio en complejo de bodegas Diamond Steel, boulevard Kuwait, entrada a Residencial Las Vegas, en la ciudad de Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central, en el departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **BAYER, SOCIEDAD ANÓNIMA,** de nacionalidad panameña, en virtud que no presenta documentación que compruebe que la relación contractual está vigente en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2 numeral f de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de la Empresas Nacionales o Extranjeras.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas, Nacionales y Extranjeras y reformado según Decreto número 804 de fecha 10 de septiembre 1979 dice: "Para ser concesionario se requiere: a) Ser hondureño o sociedad mercantil hondureña; b) Estar afiliado a la correspondiente Cámara de Comercio; c) Tener licencia extendida por la Secretaría de Economía. Para dedicarse a la representación, agencia o distribución, las personas naturales deberán estar constituidas como comerciante individual. Se tendrá por sociedad hondureña aquella en cuyo capital social predomine una inversión netamente hondureña, en una proporción no inferior al cincuenta y uno por ciento. Las licencias a que se refiere este Artículo serán extendidas previo pago en la Tesorería General de la República, de la cantidad que se estipule en el Reglamento que sobre la materia emitirá el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía. Toda licencia que se otorgue deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 8 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, indica**:** "El concesionario actúa siempre por cuenta del concedente y será responsable por el incumplimiento de la obligación contraída".

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece: Para obtener la licencia a que alude el inciso c) del Artículo 4º del Decreto Nº 804, del 29 de septiembre de 1979 los interesados presentarán la correspondiente solicitud a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía conteniendo: a) Generales de Ley del solicitante, razón o denominación social; b) Domicilio; c) Número de Registro Mercantil; d) Número de Registro de la Cámara de Comercio; e) Nombre de concedente a quien representará y/o productos que agenciará o distribuirá, especificando el domicilio, nacionalidad, la jurisdicción que tendrá en el territorio nacional, mención de los anteriores representantes, agentes o distribuidores del concedente o de no haberlos tenido; f) Fecha del contrato y término del mismo; g) Indicación de que la representación, distribución o agencia es exclusiva o no.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, modificado mediante Acuerdo No. 180-00 de fecha 31 de octubre del 2000, establece: la Representación, Distribución, o Agencia con carácter exclusivo, será expresa. En el caso que no se acredite la exclusividad, se entenderá que la Representación, Distribución o Agencia es **NO** exclusiva. Asimismo, deberá indicarse la **vigencia de la misma**, si no se indica la duración de la misma se considerará otorgada por tiempo indefinido. Para los efectos del inciso f) del Artículo 3º. y en los casos en que no exista contrato que conste en documento público o privado, la Representación, Agencia o Distribución; harán las veces de éste, las cartas que

hayan cruzado el concedente y el concesionario, en las cuales se conceda y se acepte la Representación, Agencia o Distribución.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras; 2, 3, 5, 7 y 8 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la **SOLICITUD DE LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** presentada por la Abogada **SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné número 17462, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S. DE A.** con **RTN 05019999180979**, con domicilio en complejo de bodegas Diamond Steel, boulevard Kuwait, entrada a Residencial Las Vegas, en la ciudad de Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central, en el departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **BAYER, SOCIEDAD ANÓNIMA,** de nacionalidad panameña, en virtud que no presenta documentación que compruebe que la relación contractual está vigente en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2 numeral f del Reglamento de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de la Empresas Nacionales o Extranjeras.

SEGUNDO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el Recurso señalado y transcurrido el término antes descrito; archívense las presentes diligencias, sin más tramites. **NOTIFÍQUESE.**

Msc. CINTHYA SARAHÌ ARTEAGA PORTILLO
Sub-Secretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior
Delegado mediante Acuerdo No. 141-2022

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 115-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. 2024-SE-1856, contentivo de la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO**, presentada por el abogado **JOSÉ DAVID ARITA ELVIR**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 16,317, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **EYL COMERCIAL, S.A.,** con RTN **08019002268298** y con domicilio en Barrio San Rafael, avenida República de Chile, de esta ciudad de Tegucigalpa, en el departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria adjunta **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN NO EXCLUSIVO** de fecha 30 de agosto del 2023 que obra a folio del 60 al 69 del expediente de mérito; mediante la cual la sociedad mercantil **BAYER, SOCIEDAD ANÓNIMA,** de nacionalidad panameña, ha designado a la sociedad mercantil **EYL COMERCIAL, S.A.,** como **DISTRIBUIDOR,** de manera **NO EXCLUSIVA,** por tiempo **DEFINIDO** hasta el 30 de agosto del 2026, en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, de los productos listados en el anexo A del referido contrato.

CONSIDERANDO: Que según informe de fecha 08 de octubre del 2024, que obra a folio 48 del expediente de mérito, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, en el cual se establece que una vez revisados los Libros de Licencias de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras que al efecto lleva la Dirección General, se constató que No existen registros vigentes de la empresa concedente **BAYER, SOCIEDAD ANÓNIMA,** de nacionalidad panameña, sin embargo existe el registro vigente de la empresa concedente **BAYER, AG,** de nacionalidad alemana. Licencia de Distribuidor No. 717-94, Tomo V, de la sociedad mercantil **BAYER DE HONDURAS, S.A.,** con jurisdicción en todo el territorio de la Republica de Honduras; por tiempo indefinido; en forma No Exclusiva; para distribuir: los fabricados y/o distribuidos por la concedente.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de enero del año 2025, la Dirección de Servicios Legales, emitió dictamen legal No. 097-2025, mediante el cual dictaminó: Que lo **PROCEDENTE** es declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO**, presentada por el abogado **JOSE DAVID ARITA ELVIR**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 16,317, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **EYL COMERCIAL, S.A.,** con RTN **08019002268298** y con domicilio en Barrio San Rafael, avenida República de Chile, de esta ciudad de Tegucigalpa, en el departamento de Francisco Morazán como concesionaria de la empresa concedente **BAYER, SOCIEDAD ANÓNIMA,** de nacionalidad panameña, En virtud que en el **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN NO EXCLUSIVO** de fecha 30 de agosto del 2023 que obra a folio del 60 al 69 del expediente de mérito, no establece la representación, solamente la distribución de los productos y tal como lo establece el articulo artículo 5 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras modificado mediante Acuerdo No. 180-00 de fecha 31 de octubre del 2000, establece: la Representación, Distribución, o Agencia con carácter exclusivo, será expresa. En el caso que no se acredite la exclusividad, se entenderá que la Representación, Distribución o Agencia es **NO** exclusiva. Asimismo, deberá indicarse la vigencia de la misma, si no se indica la duración de la misma se considerará otorgada por tiempo indefinido. Para los efectos del inciso f) del Articulo 3. Y en los casos en que no exista contrato que conste en documento público o privado, la Representación, Agencia o Distribución; harán las veces de este, las cartas que hayan cruzado el concedente y el concesionario, en las cuales se conceda y se acepte la Representación, Agencia o Distribución. Y siendo que la peticionaria

adjunta contrato de distribución de productos, mediante el cual cumple con todos los requisitos establecidos en el precedente artículo. Asimismo, Otorgar la licencia como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO,** a la sociedad mercantil **EYL COMERCIAL, S.A.,** como concesionaria de la empresa concedente mercantil **BAYER, SOCIEDAD ANÓNIMA,** de nacionalidad panameña, quien lo autoriza como su **DISTRIBUIDOR,** en forma **NO EXCLUSIVA,** por tiempo **DEFINIDO** hasta el 30 de agosto del 2026, en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, de los productos listados en el anexo A del referido contrato, que obra a folio 69 del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el artículo **321** de la Constitución de la República, establece: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo **25** de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que el artículo **60** de la Ley de Procedimiento Administrativo, manifiesta: El procedimiento podrá iniciarse: **a)** De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, **b)** A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que el artículo **72** de la Ley de Procedimiento Administrativo estipula: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición". En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.

CONSIDERANDO: Que el artículo **4** de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución.

CONSIDERANDO: Que el artículo **5** del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras modificado mediante Acuerdo No. 180-00 de fecha 31 de octubre del 2000, establece: la Representación, Distribución, o Agencia con carácter exclusivo, será expresa. En el caso que no se acredite la exclusividad, se entenderá que la Representación, Distribución o Agencia es **NO** exclusiva. Asimismo, deberá indicarse la vigencia de la misma, si no se indica la duración de la misma se considerará otorgada por tiempo indefinido. Para los efectos del inciso f) del Articulo 3. Y en los casos en que no exista contrato que conste en documento público o privado, la Representación, Agencia o Distribución; harán las veces de este, las cartas que hayan cruzado el concedente y el concesionario, en las cuales se conceda y se acepte la Representación, Agencia o Distribución.

CONSIDERANDO: Que el artículo **8** de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece: El concesionario actúa siempre por cuenta del concedente y será responsable por el incumplimiento de la obligación contraída.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en el uso de sus facultades y atribuciones en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 5, 7 y 8 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO**, presentada por el abogado **JOSE DAVID ARITA ELVIR**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 16,317, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **EYL COMERCIAL, S.A.,** con RTN **08019002268298** y con domicilio en Barrio San Rafael, avenida República de Chile, de esta ciudad de Tegucigalpa, en el departamento de Francisco Morazán como concesionaria de la empresa concedente **BAYER, SOCIEDAD ANÓNIMA,** de nacionalidad panameña, En virtud que en el **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN NO EXCLUSIVO** de fecha 30 de agosto del 2023 que obra a folio del 60 al 69 del expediente de mérito, no establece la representación, solamente la distribución de los productos y tal como lo establece el articulo artículo 5 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras modificado mediante Acuerdo No. 180-00 de fecha 31 de octubre del 2000.

SEGUNDO: Otorgar la licencia como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO,** a la sociedad mercantil **EYL COMERCIAL, S.A.,** como concesionaria de la empresa concedente **BAYER, SOCIEDAD ANÓNIMA,** de nacionalidad panameña, quien lo autoriza como su **DISTRIBUIDOR,** en forma **NO EXCLUSIVA,** por tiempo **DEFINIDO** hasta el 30 de agosto del 2026, en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, de los productos listados en el anexo A que detalla los siguientes productos: CIPROXINA 500MG COMPLAQUEADO CX30 HN NI,CIPROXINA PI 200MG SOLU BT 100ML LAC, EYLIA 2MG VL 1X2ML LACHN NI, FIRIALTA 10MG 28 TABS, FIRIALTA 20MG 28 TABS, MESIGYNA SOLU SYR 1X1MLLAC HN, MIRENA 52MG IUS BLI 1X1 EN/ES CRB, NUBEQA 300MG TAFI BLI 7X16, NEXAVAR 200MG TABL 60NI HN, PROGYNOVA 1MG TAS 1X28 LAC, PROGYNOVA 1MG TASC1X28 LAC, STIVARGA 40MG TAFI BT3X28 NI, STIVARGA 40MG TAFI BT 3X28, VENTAVIS 10mcg SOLU AMPO30X2ml LAC HN.

TERCERO: Una vez publicada la licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, caso contrario se declarará la caducidad de instancia según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y trascurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFIQUESE.**

Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 031-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo 2023-SE-2663, contentivo de la solicitud **OPOSICIÓN A EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN.- CANCELACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, presentado por el Abogado **IVIS EDUARDO ALVARADO GARCIA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné No. 22261, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de octubre del 2023 el Abogado **IVIS EDUARDO ALVARADO GARCIA** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné No. 22261, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.,** presentó solicitud **OPOSICIÓN A EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN.- CANCELACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN** en vista que la empresa **CONCEDENTE, DJO LLC**, manifiesta que la sociedad mercantil **PHAR MED SALES (HONDURAS), S.A.,** carece de legitimación para solicitar la emisión de la Certificación de la Licencia de Distribuidor, en virtud que desde hace más de cinco (5) años las sociedades no tiene relación comercial el cual fue admitido en fecha 15 de noviembre del 2023.

CONSIDERANDO: Que según informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, de fecha 17 de noviembre de 2023, que obra en el folio 13 del expediente de mérito, se constató en los Libros de Licencias de Representantes, Distribuidor y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, que al efecto lleva dicha dirección, que existe el siguiente registro: Licencia de Distribuidor No. 1116-99, tomo VII, de la sociedad mercantil **PHAR MED SALES (HONDURAS), S.A.,** con la empresa concedente **LABORATORIOS PISA, S.A.,** de nacionalidad mexicana; con jurisdicción en todo el territorio nacional; por tiempo indefinido; en forma No Exclusiva; para distribuir todos los productos de la línea "Pisa".

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de noviembre del 2023, la Dirección de Servicios Legales, emitió **PREVIO:** para que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado proceda a dar traslado en legal y debida forma al representante legal de la sociedad mercantil **PHAR MED SALES (HONDURAS) S.A. (PHAR MED, S.A.)** para que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de la notificación, para que se pronuncie con respecto a la solicitud presentada por el abogado **IVIS EDUARDO ALAVARDO GARCIA,** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné número 22261, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, quien solicita la Cancelación de la Licencia de Distribuidor No. 1116-99, Tomo VII a favor de la concesionaria **PHAR MED SALES (HONDURAS) S.A. (PHAR MED, S.A.)** con la empresa concedente **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad mexicana, con jurisdicción en todo el territorio nacional; por tiempo indefinido, en forma No exclusiva; para distribuir todos los productos de línea **"Pisa"**. Notificado en la tabla de avisos en fecha 11 de diciembre del 2023 a las 9:41 a.m.

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de diciembre del 2023, el abogado **DIEGO SEBASTIAN CARRANZA MEDRANO**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, presentó escrito denominado **MANIFESTACIÓN**, en el cual consigna la dirección de la concedente Laboratorio PISA, el cual se encuentra ubicado en la Colonia Merlo, Zona 52, casa No. 2302, 1 cuadra al este de Gasolinera Puma Las Torres, 5ta. Tegucigalpa, Honduras, contacto (504) 2233-2908, + (504) 2233-2943.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de diciembre del 2023, el abogado **MARCO ANTONIO SARMIENTO JIMENEZ**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **PHARMED SALES HONDURAS, S.A.**, presentó escrito denominado **SE SOLICITA PRORROGA AL PLAZO PARA CUMPLEMENTAR REQUERIMIENTO DE FECHA ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, en el cual manifiesta que su representada tiene la finalidad la compra y venta de medicamentos y que fue notificada en fecha 11 de diciembre del 2023 y que definitivamente la solicitud por parte del Abogado Ivis Alvarado, no es procedente, sin embargo actualmente aún están en proceso de recolección de la información pertinente los que acreditan sin lugar a dudas que su representada es distribuidor de **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.,** por lo que solicita prórroga para dar cumplimiento a lo requerido en la providencia de fecha 11 de diciembre del 2023. Siendo admitido en fecha 29 de diciembre del 2023 y notificado en fecha 05 de enero del 2024.

CONSIDERANDO: Que en fecha 05 de enero del 2024, el abogado **MARCO ANTONIO SARMIENTO JIMENEZ**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **PHAR MED SALES (HONDURAS) S.A. (PHAR MED, S.A.),** presentó escrito denominado **SE PRESENTA FORMAL PRONUNCIAMIENTO EN CONTRA DE LA OPOSICIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD LABORATORIOS PISA, S.A. POR SER IMPROCEDENTE EN CUANTO A DERECHO SE REFIERE**, en el cual establece que su representada tiene la finalidad de compra y venta de medicamentos, material médico quirúrgico, equipos hospitalarios y similares, y que mediante resolución 218-98 de fecha 12 de junio del 1998, esta Secretaría de Estado emitió la Licencia de Distribuidor número 1116-1999, como distribuidor no exclusivo de todos los productos de la línea Pisa de la sociedad **LABORATORIOS PISA, S.A.,** de nacionalidad mexicana a favor de su representada. Acompañando constancia emitida por la Dirección General de Sectores Productivos. Que la solicitud es injustificadamente la cancelación de la licencia, ya que las declaraciones carecen de veracidad que su representada no tiene relación comercial con su representada desde hace más de cinco (5) años, lo cual carece de veracidad ya que las ultima transacciones entre ambas empresas se realizaron durante el año 2023, adjuntando un CD el extracto de las transacciones realizadas desde el 2015 al 2023 la que ascienden a un monto de US$ 11,571,206.00. Solicitando se deje sin lugar el escrito de oposición presentado por el abogado Ivis Eduardo Alvarado Garcia. Adjuntando Poder, copia de carnet, constancia y un CD. Siendo admitido en fecha 10 de enero del 2024.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2024, la Dirección de Servicios Legales emitió **PREVIO** Devuélvase el expediente de mérito a la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, para que requieran a los abogados **IVIS EDUARDO ALVARADO GARCIA** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, como concedente y al abogado **MARCO ANTONIO SARMIENTO JIMENEZ**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **PHAR MED SALES (HONDURAS) S,A, (PHAR MED, S. A.)** como concesionaria**,** con el fin que se proceda aperturar el periodo probatorio para que las partes presenten cuantas pruebas fueren necesarias para la más acertada decisión sobre el asunto, según los artículos 68 y 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo Notificado la providencia edictal en fecha 28 de febrero del 2024. Notificado en fecha 15 de febrero del 2024.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de febrero de 2024, el Abogado **DIEGO SEBASTIAN CARRANZA MEDRANO**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.,** presentó escrito denominado **MANIFESTACIÓN** en el cual expresa que en fecha 15 de febrero del 2024, le fue notificado la apertura del periodo probatorio para cancelar la licencia de distribuidor que consta en el presente expediente, según información aportada por **PHAR MED SALES**, el cual contiene un CD

con documento de Excel que refleja mucha información, pero no acepta en absoluto para esclarecer sobre la relación contractual que aduce que sostiene con su representada. Dicho documento no acredita quien ha emitido las facturas, ni el sustento para respaldar la información por lo cual la misma carece de fuerza probatoria para probar la relación contractual sigue vigente. Reafirmando que su representada no mantiene una relación contractual con su representada desde hace cinco años, recayendo la carga probatoria sobre quien aduce que sostiene una relación con mi representada. La constancia no prueba sobre la relación contractual, sino que existe una registro con una licencia de distribución. Notificado en fecha 07 de marzo del 2024.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de marzo del 2024, el Abogado **CARLOS EDUARDO FERNANDEZ BULNES**, en su condición de representante **PHAR MED SALES (HONDURAS), S.A.,** se presentó el escrito denominado **SE OFRECEN MEDIOS DE PRUEBA.- SUSTITUCIÓN DE PODER**., en cual propone los medios de prueba: Documentales públicos Copia de constancia de Licencia de Distribución No. 1169-1999 emitida en fecha quince de noviembre del 2023, por la Dirección General de Sectores Productivos; Nota del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, correo electrónico de la empresa concedente donde admite que existe relación comercial entre las partes.

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de mayo del 2024, el Abogado **DIEGO SEBASTIAN CARRANZA MEDRANO**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, manifiesta que su representada no sostiene un relación comercial con la sociedad **PHAR MED SALES,** desde sigue manifestando la negación de la relación contractual con la concesionaria.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de mayo del 2024, la Abogada **MARÍA ALEJANDRA MATUTE PACHAMÉ**, en su condición de apoderada legal de la empresa **PHAR MED SALES (HONDURAS), S.A.,** presente el escrito denominado **SE PRESENTAN ALEGATOS FINALES CORRESPONDIENTES**, en donde amparado en el artículo 62 de la Ley de Procedimiento Administrativo la carga probatoria el corresponde a la parte demandante y que ha demostrado la relación contractual hasta el 2023 con la información que consta en el CD en formato Excel.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de junio del 2024, la Dirección de Servicios Legales emitió **PREVIO:** para que se requiera a los apoderados legales de la sociedad mercantil **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, y **PHAR MED SALES (HONDURAS), S.A.,** para que acrediten cruce de correos o cualquier documento o medio de prueba, donde se constate la negativa de la contraparte en seguir con la relación contractual. Notificando a ambas partes en fecha 02 y 03 de julio del 2024

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de julio del 2024, el abogado **DIEGO SEBASTIAN CARRANZA MEDRANO**, en su condición ya acreditada, presentó el escrito denominado **MANIFESTACIÓN**, en el cual expresa que no se cuenta con correos de la negativa de continuar con su relación con la concesionaria. Admitido en fecha 23 de julio del 2024.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de septiembre del 2024 la Dirección de Servicios Legal emitió Dictamen Legal No.1079-2024 en el cual **DICTAMINÓ**: Que es procedente declarar **SIN LUGAR** la solicitud de **OPOSICIÓN A EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN.- CANCELACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, presentado por el Abogado **IVIS EDUARDO ALVARADO GARCIA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné No. 22261, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.,** en virtud que el peticionario no acreditó con los descargos las afirmaciones de los hechos alegadas, y es a este actor a quien le

correspondían la carga probatoria de los hechos de su pretensión, los cuales no fueron suficientes, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 238 del Código Procesal Civil y 10 y 11 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal, y que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad, como lo indica la Constitución de la República y que dichos actos deberán ajustarse a la jerarquía normativa y que dichos actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable, según la Ley de Procedimiento Administrativo en los sus artículos 7 y 25.

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, todo acto que se realice en la Administración Pública deber efectuar según la jerarquía normativa tal como lo estable la precitada ley en artículo 7, dentro de los cuales están: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y, 9) Los Principios Generales del Derecho Público."

CONSIDERANDO: Que con el fin de desvanecer los hechos controvertidos alegados en el caso que nos amerita y cualquier prueba que sea necesaria para la más acertada decisión del asunto, el órgano competente podrá solicitar los informes o dictámenes, en todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión en base al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que si bien **ES CIERTO** que ambas partes podrán resolver por mutuo consentimiento el contrato de Agente, representante o distribuir, no deja de ser **MENOS CIERTO**, que el concedente no podrá unilateralmente poner término, modificar o negarse a renovar el contrato, sin justa causa, bajo pena de indemnizar al agente, representante o distribuidor, tal como lo establece los artículo 10 y 11 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, las pruebas presentadas por ambas partes podrán ser valoradas de manera, precisa y razonada en la correspondiente resolución atendiendo siempre a las reglas de la sana crítica, del conocimiento, criterio humano y razonamiento lógico, salvo que este Código u otra ley establezca una valoración concreta del resultado probatorio obtenido; La valoración legal de la prueba sólo es admisible en el interrogatorio de las partes y en la prueba documental, y únicamente cuando una norma así lo indique expresamente o se deduzca de ella inequívocamente, tal como lo indica en el artículo 13 del Código Procesal Civil.

CONSIDERANDO: Que por tanto, la finalidad de las mismas es que a través de los medios de prueba las partes acreditan las afirmaciones de hecho alegadas que sean controvertidas, convencen al juez o tribunal de la verdad o certeza de un hecho, o lo verifican como ciertos a los efectos del proceso.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
SECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAMPESINO INTERIOR
GOBIERNO DE HONDURAS

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
SECRETARIA GENERAL

CONSIDERANDO: Que asimismo es oportuno indicar que la carga probatoria le corresponde al actor y al demandado reconviniente la carga de probar la certeza de los hechos constitutivos de su demanda o de su reconvención; Incumbe al demandado y al actor reconvenido la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o excluyan la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el numeral anterior, tal como nos lo indica el artículo 238 del precitado cuerpo jurídico.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en aplicación de los Artículos: 16, 18 y 80 de la Constitución de la República; 7 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 14, 21 y 23 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 8,10, 11 y 23 de su Reglamento; 13, 238 Código Procesal Civil. En base a los hechos y consideraciones siguientes

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de **OPOSICIÓN A EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN.- CANCELACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, presentado por el Abogado **IVIS EDUARDO ALVARADO GARCIA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné No. 22261, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.,** en virtud que el peticionario no acreditó con los descargos las afirmaciones de los hechos alegadas, y es a este actor a quien le correspondían la carga probatoria de los hechos de su pretensión, los cuales no fueron suficientes, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 238 del Código Procesal Civil y 10 y 11 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

SEGUNDO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el Recurso señalado y transcurrido el término antes descrito; archívense las presentes diligencias, sin más tramites. **NOTIFÍQUESE.**

Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
Sub-Secretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior
Delegado mediante Acuerdo No. 141-2022

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 028-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. 2024-SE-1657, contentivo de la **SOLICITUD DE LICENCIA DE DISTRIBUIDOR,** presentada por la abogada **SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA,** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 17462, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.,** con RTN 05019999180979, con domicilio en Barrio el Benque, quinta calle, sexta y séptima avenida, en el municipio de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que el peticionario adjunta **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN,** de fecha 02 de julio del 2014, que obra en los folios del 03 al 06 del expediente de mérito, mediante el cual la sociedad mercantil **PROCAPS, S.A.,** de nacionalidad colombiana, nombra a la sociedad mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.,** como **DISTRIBUIDOR,** en forma **NO EXCLUSIVA**, en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS** de los productos de la línea FARMA, para la distribución de los productos.

CONSIDERANDO: Que según informe de fecha 05 de diciembre del año 2024, que obra a folio 14 del expediente de merito, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, en el cual informa que una vez revisados los libros de registros de licencias de Representantes, Distribuidores y Agentes de empresas Nacionales y Extranjeras que al efecto lleva esa Dirección general se constató que, existe el registro: Licencia de Distribuidor No. 3008-2015, Tomo XII de la sociedad mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A. (SUFASSA).,** con la empresa concedente PROCAPS, S.A., de nacionalidad colombiana; con jurisdicción en todo el territorio de la Republica de Honduras; por tiempo definido hasta el 01 de julio del 2019, en forma No Exclusiva, para disfrutar itraconazol + secnidazol albisec, ácido ibandronico bonete, citrato de calcio citragel, ácido fólico + hierro gestafe, vitamina E+ piridoxina aquavit B6, isoconazol llana, esomepranol esofax, rifaximina ifamix, trimebutina muvett, simeticona, + trimebutina muvett S, betametasona dipropionato + betametasona fosfato bataduo, meloxicam bienex, glucosamina + coindroitina flexure, glucosamina +coindroitina + MSM flexure MSM, acetaminofen + tramadol tralex, ceterizina alercet, cetericina + feilefrina alercet D, levoceterizina levaler, tacrolimus cromus, isotretinoins isoface y vitamina E aquavit E. (licencia vencida).

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de diciembre del año 2024, la Dirección de Servicios Legales, emitió dictamen legal No. 1674-2024, mediante el cual dictaminó: Que lo procedente es **DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR, EN FORMA NO EXCLUSIVA,** presentada por la abogada **SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA,** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 17462, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.,** con RTN No. 05019999180979; en virtud que el contrato que obra a folio del 03 al 06 del expediente de mérito, se encuentra vencido, ya que fue firmado el 02 de julio del 2014, lo cual no garantiza que hasta el momento mantienen una relación contractual vigente, la misma, por tanto, no cumple con todo lo establecido en el artículo 2 inciso f) de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

CONSIDERANDO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 321 DE LA CONSTITUCIÓN REPÚBLICA, MANDA: "Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad."

CONSIDERANDO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ESTABLECE: "Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: QUE EN EL ARTÍCULO 2 NUMERAL F DE LA LEY DE REPRESENTANTES, DISTRIBUIDORES Y AGENTES DE EMPRESAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS Y REFORMADO SEGÚN DECRETO NÚMERO 669-79 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE 1979, ESTABLECE: Para obtener la licencia a la que alude el inciso c) de artículo 4 del Decreto No. 804 del 29 de septiembre de 1979, los interesados presentaran la correspondiente solicitud a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía (Ahora Secretaría de Desarrollo Económico) conteniendo: f) Fecha del Contrato y termino del mismo.

CONSIDERANDO: QUE EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE REPRESENTANTES, DISTRIBUIDORES Y AGENTES DE EMPRESAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS Y REFORMADO SEGÚN DECRETO NÚMERO 804 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE 1979, ESTABLECE: Para ser concesionario se requiere: a) Ser hondureño o sociedad mercantil hondureña; b) Estar afiliado a la correspondiente Cámara de Comercio; c) Tener licencia extendida por la Secretaría de Economía. Para dedicarse a la representación, agencia o distribución, las personas naturales deberán estar constituidas como comerciante individual. Se tendrá por sociedad hondureña aquella en cuyo capital social predomine una inversión netamente hondureña, en una proporción no inferior al cincuenta y uno por ciento. Las licencias a que se refiere este Artículo serán extendidas previo pago en la Tesorería General de la República, de la cantidad que se estipule en el Reglamento que sobre la materia emitirá el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía. Toda licencia que se otorgue deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

CONSIDERANDO: QUE EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REPRESENTANTES, DISTRIBUIDORES Y AGENTES DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO NO. 180-00 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2000, ESTABLECE: la Representación, Distribución, o Agencia con carácter exclusivo, será expresa. En el caso que no se acredite la exclusividad, se entenderá que la Representación, Distribución o Agencia es **NO** exclusiva. Asimismo, deberá indicarse la **vigencia de la misma**, si no se indica la duración de la misma se considerará otorgada por tiempo indefinido. Para los efectos del inciso f) del Artículo 3°. y en los casos en que no exista contrato que conste en documento público o privado, la Representación, Agencia o Distribución; harán las veces de éste, las cartas que hayan cruzado el concedente y el concesionario, en las cuales se conceda y se acepte la Representación, Agencia o Distribución.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en el uso de sus facultades y atribuciones en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 5, 7 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR, EN FORMA NO EXCLUSIVA,** presentada por la abogada **SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA,** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 17462, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.,** con RTN 05019999180979, con domicilio en el Barrio el Benque, quinta calle, sexta y séptima avenida en el municipio del San Pedro

Sula en el departamento de Cortés; en virtud que el contrato que obra a folio del 03 al 06 del expediente de mérito, se encuentra vencido, ya que fue firmado el 02 de julio del 2014, lo cual no garantiza que hasta el momento mantienen una relación contractual vigente, la misma, por tanto, no cumple con todo lo establecido en el artículo 2 inciso f) de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

SEGUNDO: La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y trascurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**

Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

RESOLUCIÓN No.075-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo 2024-SE-2531 de fecha 26 de noviembre del 2024 contentivo de la solicitud de **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE IMPORTADOR DE CEBOLLA**, presentada por el abogado **GERARDO EMILIO CARDENAS LEON**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 23958, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **GOLDEN IMPORTS & EXPORTS S. DE R.L.,** con **RTN: 08019023570899**, con domicilio en la colonia Pagoda, boulevard Suyapa, contiguo a IPSA, en la ciudad de Tegucigalpa, en el departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que entre las atribuciones de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico (SDE) figura la administración del régimen de comercio exterior de Honduras.}

CONSIDERANDO: Que el acuerdo sobre procedimientos para el trámite de licencias de importación de la Organización Mundial del Comercio (OMC), prevé la aplicación de regímenes de licencias de importación, tomando en cuenta las necesidades especiales de los países en desarrollo.

CONSIDERANDO: Que en vista de que es prioritario promover la cadena de producción de la cebolla, con el fin de potenciar la soberanía y seguridad alimentaria, así como prevenir desequilibrio en la relación de producción y comercialización en los mercados internos.

CONSIDERANDO: Que en fecha 26 de noviembre del año 2024, la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, recibió la solicitud de inscripción en el Registro de Importadores de Cebolla, presentada por el abogado **GERARDO EMILIO CARDENAS LEON**, actuando en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **GOLDEN IMPORTS & EXPORTS S. DE R.L.,** mediante el expediente 2024-SE-2531, trasladado en fecha 05 de diciembre del año 2024 a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de esta Secretaría de Estado para que se pronuncie sobre la solicitud supramencionada.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de diciembre del 2024 la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de esta Secretaría de Estado, requirió al solicitante para que certifique la capacidad de almacenamiento anual, debidamente verificada por firma auditora independiente, de conformidad a lo establecido en el articulo 2, literal j) del Acuerdo Ministerial 121-2024. Requerimiento cumplimentado con manifestación presentada en fecha 26 de diciembre, y trasladado a la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial en fecha 27 de diciembre del 2024.

CONSIDERANDO: Que en fecha 07 de enero del año 2025 la Dirección General de Integración Económica y Política Comercial de esta Secretaría de Estado, emitió el informe técnico donde fue del parecer que es procedente la asignación de Número de Registro de Importador de Cebolla a favor de la sociedad mercantil **GOLDEN IMPORTS & EXPORTS S. DE R.L.,** con **RTN:08019023570899,** con vigencia de un año a partir de la notificación de la correspondiente resolución.

.

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de enero del 2025, la Dirección de Servicios Legales emitió Dictamen No.054-2025 en donde DICTAMINÓ: Que es procedente **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de inscripción en el registro **DE IMPORTADOR DE CEBOLLA**, presentada por el abogado **GERARDO EMILIO CARDENAS LEON**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **GOLDEN IMPORTS & EXPORTS S. DE R.L.,** con **RTN: 08019023570899**. Por lo que es procedente la asignación de número de registro de importador; en virtud que cumple con lo establecido en el artículo 2 el Acuerdo No. 071-2024 publicado en el diario oficial La Gaceta el 27 de mayo del año 2024, reformado mediante Acuerdo 121-2024 publicado en el diario oficial La Gaceta el 31 de octubre del año 2024 y demás leyes aplicables.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 321 de la Constitución República, manda: "Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les con fiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad".

CONSIDERANDO: Que el Artículo 116 de la Ley General de Administración Pública, establece: Los actos de los órganos de la Administración Pública adoptarán la forma de Decretos, Acuerdos, Resoluciones o Providencias.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 25 ordena: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Procedimiento Administrativo en el Artículo 60 establece: El procedimiento podrá iniciarse: a) De oficio, por mandato del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, b) A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que el Articulo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, manda "Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Desarrollo Económico, mediante el Acuerdo Ministerial No. 071-2024, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 27 de mayo del 2024; estableció las disposiciones para el registro de importadores y la emisión de licencia de importación de cebolla para las facciones arancelarias: 0703.10.11.00, 0703.10.12.00, 0701.10.13.00, 0703.10.19.00, 1006.30.90.00 y 1006.40.00.00 del Arancel Centroamericano de Importación (ACI). Asimismo, deja sin valor y efecto el Acuerdo 009-2015 de fecha 21 de enero del año 2015 y el Acuerdo No. 042-2016 de fecha 21 de junio del 2016.

CONSIDERANDO: Que los agentes económicos interesados en la importación de cebolla deberán solicitar un número de registro de importadores de cebolla (NRIC), en la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad al Artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 071-2024 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 27 de mayo del 2024.

CONSIDERANDO: Que el artículo **1** del Acuerdo No121-2024 publicado en el diario oficial La Gaceta el 31 de octubre del año 2024 que reforma el Acuerdo No. 071-2024 publicado en el diario oficial La Gaceta el 27 de mayo del año 2024 contentivo de las Disposiciones para la Emisión de Licencias para la Importación de Cebolla, estipula: Los agentes económicos interesados en la

importación de cebollas de conformidad al Artículo anterior, deberán solicitar la inscripción en el Registro de Importador de Cebolla (NRIC), ante la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, a través de apoderado legal con la formalidad de Ley, proporcionando la información siguiente: a)Nombre, denominación o razón social del solicitante, incluyendo una breve descripción de su actividad económica; b) Fotocopia del Documento Nacional de Identificación (DNI) cuando se trate de persona natural. En caso de los extranjeros, estos deberán presentar fotocopia de carnet de residencia; c) Nombre del representante legal y certificación de punto de acta de su nombramiento cuando se trate de persona jurídica; d) Dirección física y croquis de ubicación del establecimiento; e) Fotocopia del Registro Tributario Nacional; f) Copia de Escritura de Constitución; g) Copia de Solvencia Fiscal vigente, emitida por el Servicio de Administración de Rentas; h) Copia de la Licencia Sanitaria vigente emitida por la Autoridad Sanitaria competente; i) Copia del Registro de Establecimiento de Importador y/o Procesador de Producto Vegetal vigente, emitida por el Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (SENASA); j) Documento que certifique la capacidad de almacenamiento anual, debidamente verificada por firma auditora independiente; k) Indicar los nombres de los clientes diferenciando si es venta directa al consumidor final, o será comercializada para el procesamiento, manipulación o envasado, en restaurantes, empresas procesadoras de alimentos o será utilizada para la elaboración de productos preenvasados. l) Recibo de pago TGR-1 por L 200.00 por concepto de la emisión de constancia, licencias y certificaciones vigente a la fecha de la presentación de la solicitud.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO; en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la Republica; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 25, 60, inciso b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial No. 071-2024 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 27 de mayo del 2024 y sus reformas contenidas en el Acuerdo Ministerial 121-2024 del 31 de octubre del 2024, emitido por esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **CON LUGAR** la solicitud de **INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE IMPORTADOR DE CEBOLLA**, presentada por el abogado **GERARDO EMILIO CARDENAS LEON**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **GOLDEN IMPORTS & EXPORTS S. DE R.L.,** con **RTN: 08019023570899,** con domicilio en la colonia Pagoda, boulevard Suyapa, contiguo a IPSA, en la ciudad de Tegucigalpa, en el departamento de Francisco Morazán; en virtud que, cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 071-2024 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 27 de mayo del 2024; 121-2024 publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 31 de octubre del 2024 y demás Leyes aplicables.

SEGUNDO: EMITIR EL NÚMERO DE REGISTRO DE IMPORTADOR DE CEBOLLA a favor de la sociedad mercantil **GOLDEN IMPORTS & EXPORTS S. DE R.L.,** cuya vigencia será de un año a partir de la notificación de la presente resolución. Tal como se detalla a continuación:

No.	RTN	Nombre del importador	No. Registro de importador
1	08019023570899	GOLDEN IMPORTS & EXPORTS S. DE R.L.	NRIC-024-2025

TERCERO: El importador deberá tener la prevención necesaria para realizar la renovación del registro de importadores de cebolla, previo al vencimiento de la vigencia del registro de importador de cebolla (NRIC).

CUARTO: La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y trascurrido que sea el término del mismo; Archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**

Msc. KARLA NINOSKA PEREZ
Subsecretaria de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior. Delegado mediante Acuerdo No. 151-2024

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

RESOLUCIÓN No. -114-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo 2024-SE-1412 de fecha 17 de mayo del 2024, **CONTENTIVO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** presentada por la Abogada **SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné número 17462, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S. DE A.** con **RTN 05019999180979**, con domicilio en Barrio El Benque, quinta (5) calle, sexta (6) y séptima (7) avenida, en la ciudad de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria adjunta **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN NO EXCLUSIVO** de fecha 14 de septiembre del 2017 que obra en folios del 4 al 49 del expediente de mérito, mediante el cual la empresa **BAYER, SOCIEDAD ANÓNIMA** de nacionalidad panameña, nombra a la sociedad mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S. DE A.** como distribuidor No exclusiva de los productos detallados en el anexo A, por tiempo de un año a partir del 15 de septiembre del 2017.

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de abril del 2024, mediante Carta de Aceptación que corre agregada a folio 51 del expediente de mérito, en donde la concesionaria **SUPER FARMACIA SIMAN, S. DE A.** a través de su representante legal, aceptó la distribución otorgada por la sociedad mercantil **BAYER, SOCIEDAD ANÓNIMA** de nacionalidad panameña.

CONSIDERANDO: Que según informe de 08 de agosto del año 2024, que obra a folio 56 del expediente de mérito, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, en el cual manifiesta que una vez revisados los Libros de Licencias de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras que al efecto lleva dicha Dirección General, se constató que existe la Licencia de Distribuidor No. **3559-2021**, Tomo XIV, de la sociedad mercantil **FARMACEUTICA INTERNACIONAKL, S.A. DE C.V.** con la empresa concedente **BAYER, SOCIEDAD ANÓNIMA** de nacionalidad panameñ; con jurisdicción en todo el territorio nacional; por tiempo definido hasta el uno de abril del 2024; en forma no exclusiva; productos que distribuir los productos: Para la promoción, distribución y comercializacionk, sin poder del distribuidor promoverlos, distribuirlos, comercializarlos por si o a través de terceros en algún lugar distinto al territorio, común acuerdo a lo pactado ya indicado de los productos enlistados que se describen a continuación: Descripción producto: Además 1.5 mg tabol 42 LAC, Ademapas 1 mg tabl 42 LAC, Además 2.5 tabl 42 LAC, Angeliq TAFI 1x28 LAC, Avelox IV 400 MG 1 ST, Avelox TAFI 400 MG Cx20, Betaferon LYO VL 15 + SLVPFS 15 SP LAC. Ciproxina 500 MG complaqueado Cx30; Ciproxina PI 200 MG/100 ML 1 St, CIPROCXINA PI 400 MG/200 ML1 ST, Ciproxina XR 1000 MG complaqueado Cx21, Diane 35 TASC 1x21 LAC, Eylia 2 MG VL 1X2 ML LAC, Femiane TASC 1 x21 LAC, Levitra 20 MG TABL BLI X1 KLAC, levitra FMC TABL BLI 1X1 CRB, levitra ODT 10 MG BLI 1X2 LAC, mesigyna SOKLU SYR 1X1 MLLAC, migrogynon TASC 1X21 LAC, MIRENA 1X1 EVO EN/ES CRB, NEBIDO 1000 MG AMP 1X4 MLLAC, NEXAVAR TABL 200 MG 60 ST, nimotop 30 MG COMPLAQUEADO CX30, primoteston DEP 250 MG AMPO 1X1 ML LAC, progynova 1 MG TASC 1X28 LAC, qlaira TAFI 1X28 LAC, stivarga 40 MG 3X28 TAF, ventavis 10 MG SOLU AMPO 30X2 MLO LAC, visanne COMP, 2.00 MG CX28 COMPRIMIDOS, xarelto 10 MG 10 TABL, xarelto 15 MG TAFI 14 LAC, xarelto 15 MG TAFI 28 LAC, xarelto 2,5 TAFI 28 LAC, XARELTO 2.5 MG TAFI 28 LAC, xarelto 20 MG TAFI 14 LAC, xarelto 20 MG TAFI 14 LC, xarelto 20 MG TAFI 14 LAC, xarelto 20 MG TAFI 28 LAC, yasmin TAFI 1X21 LAC, yaz 1X28 LAC **(Licencia Vencida)**

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO
SUB-SECRETARÍA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y COMERCIO INTERIOR
COMBUSTIBLES DE HONDURAS

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de enero del 2025, mediante Dictamen Legal No. 094-2025 emitido por la Dirección de Servicios Legales en donde DICTAMINÓ: Que es procedente es declarar **SIN LUGAR** la **SOLICITUD DE LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** presentada por la Abogada **SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné número 17462, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S. DE A.** con **RTN 05019999180979**, con domicilio en complejo de bodegas Diamond Steel, boulevard Kuwait, entrada a Residencial Las Vegas, en la ciudad de Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central, en el departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **BAYER, SOCIEDAD ANÓNIMA,** de nacionalidad panameña, en virtud que no presenta documentación que compruebe que la relación contractual está vigente en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2 numeral f de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de la Empresas Nacionales o Extranjeras.

CONSIDERANDO: Que en el artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas, Nacionales y Extranjeras y reformado según Decreto número 804 de fecha 10 de septiembre 1979 dice: "Para ser concesionario se requiere: a) Ser hondureño o sociedad mercantil hondureña; b) Estar afiliado a la correspondiente Cámara de Comercio; c) Tener licencia extendida por la Secretaría de Economía. Para dedicarse a la representación, agencia o distribución, las personas naturales deberán estar constituidas como comerciante individual. Se tendrá por sociedad hondureña aquella en cuyo capital social predomine una inversión netamente hondureña, en una proporción no inferior al cincuenta y uno por ciento. Las licencias a que se refiere este Artículo serán extendidas previo pago en la Tesorería General de la República, de la cantidad que se estipule en el Reglamento que sobre la materia emitirá el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía. Toda licencia que se otorgue deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 8 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, indica**:** "El concesionario actúa siempre por cuenta del concedente y será responsable por el incumplimiento de la obligación contraída".

CONSIDERANDO: Que el artículo 2 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece: Para obtener la licencia a que alude el inciso c) del Artículo 4º del Decreto Nº 804, del 29 de septiembre de 1979 los interesados presentarán la correspondiente solicitud a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía conteniendo: a) Generales de Ley del solicitante, razón o denominación social; b) Domicilio; c) Número de Registro Mercantil; d) Número de Registro de la Cámara de Comercio; e) Nombre de concedente a quien representará y/o productos que agenciará o distribuirá, especificando el domicilio, nacionalidad, la jurisdicción que tendrá en el territorio nacional, mención de los anteriores representantes, agentes o distribuidores del concedente o de no haberlos tenido; f) Fecha del contrato y término del mismo; g) Indicación de que la representación, distribución o agencia es exclusiva o no.

CONSIDERANDO: Que el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, modificado mediante Acuerdo No. 180-00 de fecha 31 de octubre del 2000, establece: la Representación, Distribución, o Agencia con carácter exclusivo, será expresa. En el caso que no se acredite la exclusividad, se entenderá que la Representación, Distribución o Agencia es **NO** exclusiva. Asimismo, deberá indicarse la **vigencia de la misma**, si no se indica la duración de la misma se considerará otorgada por tiempo indefinido. Para los efectos del inciso f) del Artículo 3º. y en los casos en que no exista contrato que conste en documento público o privado, la Representación, Agencia o Distribución; harán las veces de éste, las cartas que

hayan cruzado el concedente y el concesionario, en las cuales se conceda y se acepte la Representación, Agencia o Distribución.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en aplicación de los Artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3 y 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes, de Empresas Nacionales y Extranjeras; 2, 3, 5, 7 y 8 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la **SOLICITUD DE LICENCIA DE DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** presentada por la Abogada **SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné número 17462, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S. DE A.** con **RTN 05019999180979**, con domicilio en complejo de bodegas Diamond Steel, boulevard Kuwait, entrada a Residencial Las Vegas, en la ciudad de Tegucigalpa. Municipio del Distrito Central, en el departamento de Francisco Morazán, como concesionaria de la empresa concedente **BAYER, SOCIEDAD ANÓNIMA,** de nacionalidad panameña, en virtud que no presenta documentación que compruebe que la relación contractual está vigente en cumplimiento con lo establecido en el artículo 2 numeral f del Reglamento de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de la Empresas Nacionales o Extranjeras.

SEGUNDO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el Recurso señalado y transcurrido el término antes descrito; archívense las presentes diligencias, sin más tramites. **NOTIFÍQUESE.**

Msc. CINTHYA SARAHÌ ARTEAGA PORTILLO
Sub-Secretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior
Delegado mediante Acuerdo No. 141-2022

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 115-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. 2024-SE-1856, contentivo de la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO**, presentada por el abogado **JOSÉ DAVID ARITA ELVIR**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 16,317, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **EYL COMERCIAL, S.A.,** con RTN **08019002268298** y con domicilio en Barrio San Rafael, avenida República de Chile, de esta ciudad de Tegucigalpa, en el departamento de Francisco Morazán.

CONSIDERANDO: Que la peticionaria adjunta **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN NO EXCLUSIVO** de fecha 30 de agosto del 2023 que obra a folio del 60 al 69 del expediente de mérito; mediante la cual la sociedad mercantil **BAYER, SOCIEDAD ANÓNIMA,** de nacionalidad panameña, ha designado a la sociedad mercantil **EYL COMERCIAL, S.A.,** como **DISTRIBUIDOR,** de manera **NO EXCLUSIVA,** por tiempo **DEFINIDO** hasta el 30 de agosto del 2026, en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, de los productos listados en el anexo A del referido contrato.

CONSIDERANDO: Que según informe de fecha 08 de octubre del 2024, que obra a folio 48 del expediente de mérito, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, en el cual se establece que una vez revisados los Libros de Licencias de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras que al efecto lleva la Dirección General, se constató que No existen registros vigentes de la empresa concedente **BAYER, SOCIEDAD ANÓNIMA,** de nacionalidad panameña, sin embargo existe el registro vigente de la empresa concedente **BAYER, AG,** de nacionalidad alemana. Licencia de Distribuidor No. 717-94, Tomo V, de la sociedad mercantil **BAYER DE HONDURAS, S.A.,** con jurisdicción en todo el territorio de la Republica de Honduras; por tiempo indefinido; en forma No Exclusiva; para distribuir: los fabricados y/o distribuidos por la concedente.

CONSIDERANDO: Que en fecha 22 de enero del año 2025, la Dirección de Servicios Legales, emitió dictamen legal No. 097-2025, mediante el cual dictaminó: Que lo **PROCEDENTE** es declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO**, presentada por el abogado **JOSE DAVID ARITA ELVIR**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 16,317, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **EYL COMERCIAL, S.A.,** con RTN **08019002268298** y con domicilio en Barrio San Rafael, avenida República de Chile, de esta ciudad de Tegucigalpa, en el departamento de Francisco Morazán como concesionaria de la empresa concedente **BAYER, SOCIEDAD ANÓNIMA,** de nacionalidad panameña, En virtud que en el **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN NO EXCLUSIVO** de fecha 30 de agosto del 2023 que obra a folio del 60 al 69 del expediente de mérito, no establece la representación, solamente la distribución de los productos y tal como lo establece el articulo artículo 5 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras modificado mediante Acuerdo No. 180-00 de fecha 31 de octubre del 2000, establece: la Representación, Distribución, o Agencia con carácter exclusivo, será expresa. En el caso que no se acredite la exclusividad, se entenderá que la Representación, Distribución o Agencia es **NO** exclusiva. Asimismo, deberá indicarse la vigencia de la misma, si no se indica la duración de la misma se considerará otorgada por tiempo indefinido. Para los efectos del inciso f) del Articulo 3. Y en los casos en que no exista contrato que conste en documento público o privado, la Representación, Agencia o Distribución; harán las veces de este, las cartas que hayan cruzado el concedente y el concesionario, en las cuales se conceda y se acepte la Representación, Agencia o Distribución. Y siendo que la peticionaria

adjunta contrato de distribución de productos, mediante el cual cumple con todos los requisitos establecidos en el precedente artículo. Asimismo, Otorgar la licencia como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO,** a la sociedad mercantil **EYL COMERCIAL, S.A.,** como concesionaria de la empresa concedente mercantil **BAYER, SOCIEDAD ANÓNIMA,** de nacionalidad panameña, quien lo autoriza como su **DISTRIBUIDOR,** en forma **NO EXCLUSIVA,** por tiempo **DEFINIDO** hasta el 30 de agosto del 2026, en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, de los productos listados en el anexo A del referido contrato, que obra a folio 69 del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que el artículo **321** de la Constitución de la República, establece: Los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad.

CONSIDERANDO: Que el artículo **25** de la Ley de Procedimiento Administrativo establece: Los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable.

CONSIDERANDO: Que el artículo **60** de la Ley de Procedimiento Administrativo, manifiesta: El procedimiento podrá iniciarse: **a)** De oficio, por mandato del órgano competente bien por propia iniciativa o como consecuencia de una orden del superior jerárquico inmediato, noción razonada de los subordinados o denuncia; o, **b)** A instancia de persona interesada.

CONSIDERANDO: Que el artículo **72** de la Ley de Procedimiento Administrativo estipula: "El órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince (15) días a contar desde la fecha en que reciban la petición". En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión.

CONSIDERANDO: Que el artículo **4** de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, corresponde a esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, extender Licencias para que los concesionarios puedan dedicarse a la representación, agencia o distribución.

CONSIDERANDO: Que el artículo **5** del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras modificado mediante Acuerdo No. 180-00 de fecha 31 de octubre del 2000, establece: la Representación, Distribución, o Agencia con carácter exclusivo, será expresa. En el caso que no se acredite la exclusividad, se entenderá que la Representación, Distribución o Agencia es **NO** exclusiva. Asimismo, deberá indicarse la vigencia de la misma, si no se indica la duración de la misma se considerará otorgada por tiempo indefinido. Para los efectos del inciso f) del Articulo 3. Y en los casos en que no exista contrato que conste en documento público o privado, la Representación, Agencia o Distribución; harán las veces de este, las cartas que hayan cruzado el concedente y el concesionario, en las cuales se conceda y se acepte la Representación, Agencia o Distribución.

CONSIDERANDO: Que el artículo **8** de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, establece: El concesionario actúa siempre por cuenta del concedente y será responsable por el incumplimiento de la obligación contraída.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en el uso de sus facultades y atribuciones en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 5, 7 y 8 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **PARCIALMENTE CON LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR Y REPRESENTANTE NO EXCLUSIVO**, presentada por el abogado **JOSE DAVID ARITA ELVIR**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con carné No. 16,317, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **EYL COMERCIAL, S.A.,** con RTN **08019002268298** y con domicilio en Barrio San Rafael, avenida República de Chile, de esta ciudad de Tegucigalpa, en el departamento de Francisco Morazán como concesionaria de la empresa concedente **BAYER, SOCIEDAD ANÓNIMA,** de nacionalidad panameña, En virtud que en el **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN NO EXCLUSIVO** de fecha 30 de agosto del 2023 que obra a folio del 60 al 69 del expediente de mérito, no establece la representación, solamente la distribución de los productos y tal como lo establece el articulo artículo 5 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras modificado mediante Acuerdo No. 180-00 de fecha 31 de octubre del 2000.

SEGUNDO: Otorgar la licencia como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO,** a la sociedad mercantil **EYL COMERCIAL, S.A.,** como concesionaria de la empresa concedente **BAYER, SOCIEDAD ANÓNIMA,** de nacionalidad panameña, quien lo autoriza como su **DISTRIBUIDOR,** en forma **NO EXCLUSIVA,** por tiempo **DEFINIDO** hasta el 30 de agosto del 2026, en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, de los productos listados en el anexo A que detalla los siguientes productos: CIPROXINA 500MG COMPLAQUEADO CX30 HN NI,CIPROXINA PI 200MG SOLU BT 100ML LAC, EYLIA 2MG VL 1X2ML LACHN NI, FIRIALTA 10MG 28 TABS, FIRIALTA 20MG 28 TABS, MESIGYNA SOLU SYR 1X1MLLAC HN, MIRENA 52MG IUS BLI 1X1 EN/ES CRB, NUBEQA 300MG TAFI BLI 7X16, NEXAVAR 200MG TABL 60NI HN, PROGYNOVA 1MG TAS 1X28 LAC, PROGYNOVA 1MG TASC1X28 LAC, STIVARGA 40MG TAFI BT3X28 NI, STIVARGA 40MG TAFI BT 3X28, VENTAVIS 10mcg SOLU AMPO30X2ml LAC HN.

TERCERO: Una vez publicada la licencia en el Diario Oficial La Gaceta, que la Dirección General de Sectores Productivos proceda a realizar el asiento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, caso contrario se declarará la caducidad de instancia según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CUARTO: La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y trascurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFIQUESE.**

Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 031-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo 2023-SE-2663, contentivo de la solicitud **OPOSICIÓN A EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN.- CANCELACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, presentado por el Abogado **IVIS EDUARDO ALVARADO GARCIA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné No. 22261, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de octubre del 2023 el Abogado **IVIS EDUARDO ALVARADO GARCIA** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné No. 22261, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.,** presentó solicitud **OPOSICIÓN A EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN.- CANCELACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN** en vista que la empresa **CONCEDENTE, DJO LLC**, manifiesta que la sociedad mercantil **PHAR MED SALES (HONDURAS), S.A.,** carece de legitimación para solicitar la emisión de la Certificación de la Licencia de Distribuidor, en virtud que desde hace más de cinco (5) años las sociedades no tiene relación comercial el cual fue admitido en fecha 15 de noviembre del 2023.

CONSIDERANDO: Que según informe emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, de fecha 17 de noviembre de 2023, que obra en el folio 13 del expediente de mérito, se constató en los Libros de Licencias de Representantes, Distribuidor y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, que al efecto lleva dicha dirección, que existe el siguiente registro: Licencia de Distribuidor No. 1116-99, tomo VII, de la sociedad mercantil **PHAR MED SALES (HONDURAS), S.A.,** con la empresa concedente **LABORATORIOS PISA, S.A.,** de nacionalidad mexicana; con jurisdicción en todo el territorio nacional; por tiempo indefinido; en forma No Exclusiva; para distribuir todos los productos de la línea "Pisa".

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de noviembre del 2023, la Dirección de Servicios Legales, emitió **PREVIO:** para que la Secretaría General de esta Secretaría de Estado proceda a dar traslado en legal y debida forma al representante legal de la sociedad mercantil **PHAR MED SALES (HONDURAS) S.A. (PHAR MED, S.A.)** para que en el plazo de diez (10) días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de la notificación, para que se pronuncie con respecto a la solicitud presentada por el abogado **IVIS EDUARDO ALAVARDO GARCIA,** inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné número 22261, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, quien solicita la Cancelación de la Licencia de Distribuidor No. 1116-99, Tomo VII a favor de la concesionaria **PHAR MED SALES (HONDURAS) S.A. (PHAR MED, S.A.)** con la empresa concedente **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad mexicana, con jurisdicción en todo el territorio nacional; por tiempo indefinido, en forma No exclusiva; para distribuir todos los productos de línea **"Pisa"**. Notificado en la tabla de avisos en fecha 11 de diciembre del 2023 a las 9:41 a.m.

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de diciembre del 2023, el abogado **DIEGO SEBASTIAN CARRANZA MEDRANO**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, presentó escrito denominado **MANIFESTACIÓN**, en el cual consigna la dirección de la concedente Laboratorio PISA, el cual se encuentra ubicado en la Colonia Merlo, Zona 52, casa No. 2302, 1 cuadra al este de Gasolinera Puma Las Torres, 5ta. Tegucigalpa, Honduras, contacto (504) 2233-2908, + (504) 2233-2943.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de diciembre del 2023, el abogado **MARCO ANTONIO SARMIENTO JIMENEZ**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **PHARMED SALES HONDURAS, S.A.**, presentó escrito denominado **SE SOLICITA PRORROGA AL PLAZO PARA CUMPLEMENTAR REQUERIMIENTO DE FECHA ONCE (11) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES**, en el cual manifiesta que su representada tiene la finalidad la compra y venta de medicamentos y que fue notificada en fecha 11 de diciembre del 2023 y que definitivamente la solicitud por parte del Abogado Ivis Alvarado, no es procedente, sin embargo actualmente aún están en proceso de recolección de la información pertinente los que acreditan sin lugar a dudas que su representada es distribuidor de **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.,** por lo que solicita prórroga para dar cumplimiento a lo requerido en la providencia de fecha 11 de diciembre del 2023. Siendo admitido en fecha 29 de diciembre del 2023 y notificado en fecha 05 de enero del 2024.

CONSIDERANDO: Que en fecha 05 de enero del 2024, el abogado **MARCO ANTONIO SARMIENTO JIMENEZ**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **PHAR MED SALES (HONDURAS) S.A. (PHAR MED, S.A.),** presentó escrito denominado **SE PRESENTA FORMAL PRONUNCIAMIENTO EN CONTRA DE LA OPOSICIÓN PRESENTADA POR LA SOCIEDAD LABORATORIOS PISA, S.A. POR SER IMPROCEDENTE EN CUANTO A DERECHO SE REFIERE**, en el cual establece que su representada tiene la finalidad de compra y venta de medicamentos, material médico quirúrgico, equipos hospitalarios y similares, y que mediante resolución 218-98 de fecha 12 de junio del 1998, esta Secretaría de Estado emitió la Licencia de Distribuidor número 1116-1999, como distribuidor no exclusivo de todos los productos de la línea Pisa de la sociedad **LABORATORIOS PISA, S.A.,** de nacionalidad mexicana a favor de su representada. Acompañando constancia emitida por la Dirección General de Sectores Productivos. Que la solicitud es injustificadamente la cancelación de la licencia, ya que las declaraciones carecen de veracidad que su representada no tiene relación comercial con su representada desde hace más de cinco (5) años, lo cual carece de veracidad ya que las ultima transacciones entre ambas empresas se realizaron durante el año 2023, adjuntando un CD el extracto de las transacciones realizadas desde el 2015 al 2023 la que ascienden a un monto de US$ 11,571,206.00. Solicitando se deje sin lugar el escrito de oposición presentado por el abogado Ivis Eduardo Alvarado Garcia. Adjuntando Poder, copia de carnet, constancia y un CD. Siendo admitido en fecha 10 de enero del 2024.

CONSIDERANDO: Que en fecha 25 de enero del 2024, la Dirección de Servicios Legales emitió **PREVIO** Devuélvase el expediente de mérito a la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, para que requieran a los abogados **IVIS EDUARDO ALVARADO GARCIA** en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, como concedente y al abogado **MARCO ANTONIO SARMIENTO JIMENEZ**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **PHAR MED SALES (HONDURAS) S,A, (PHAR MED, S. A.)** como concesionaria**,** con el fin que se proceda aperturar el periodo probatorio para que las partes presenten cuantas pruebas fueren necesarias para la más acertada decisión sobre el asunto, según los artículos 68 y 69 de la Ley de Procedimiento Administrativo Notificado la providencia edictal en fecha 28 de febrero del 2024. Notificado en fecha 15 de febrero del 2024.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de febrero de 2024, el Abogado **DIEGO SEBASTIAN CARRANZA MEDRANO**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.,** presentó escrito denominado **MANIFESTACIÓN** en el cual expresa que en fecha 15 de febrero del 2024, le fue notificado la apertura del periodo probatorio para cancelar la licencia de distribuidor que consta en el presente expediente, según información aportada por **PHAR MED SALES**, el cual contiene un CD

con documento de Excel que refleja mucha información, pero no acepta en absoluto para esclarecer sobre la relación contractual que aduce que sostiene con su representada. Dicho documento no acredita quien ha emitido las facturas, ni el sustento para respaldar la información por lo cual la misma carece de fuerza probatoria para probar la relación contractual sigue vigente. Reafirmando que su representada no mantiene una relación contractual con su representada desde hace cinco años, recayendo la carga probatoria sobre quien aduce que sostiene una relación con mi representada. La constancia no prueba sobre la relación contractual, sino que existe una registro con una licencia de distribución. Notificado en fecha 07 de marzo del 2024.

CONSIDERANDO: Que en fecha 20 de marzo del 2024, el Abogado **CARLOS EDUARDO FERNANDEZ BULNES**, en su condición de representante **PHAR MED SALES (HONDURAS), S.A.,** se presentó el escrito denominado **SE OFRECEN MEDIOS DE PRUEBA.- SUSTITUCIÓN DE PODER**., en cual propone los medios de prueba: Documentales públicos Copia de constancia de Licencia de Distribución No. 1169-1999 emitida en fecha quince de noviembre del 2023, por la Dirección General de Sectores Productivos; Nota del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Tegucigalpa, correo electrónico de la empresa concedente donde admite que existe relación comercial entre las partes.

CONSIDERANDO: Que en fecha 08 de mayo del 2024, el Abogado **DIEGO SEBASTIAN CARRANZA MEDRANO**, en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, manifiesta que su representada no sostiene un relación comercial con la sociedad **PHAR MED SALES,** desde sigue manifestando la negación de la relación contractual con la concesionaria.

CONSIDERANDO: Que en fecha 09 de mayo del 2024, la Abogada **MARÍA ALEJANDRA MATUTE PACHAMÉ**, en su condición de apoderada legal de la empresa **PHAR MED SALES (HONDURAS), S.A.,** presente el escrito denominado **SE PRESENTAN ALEGATOS FINALES CORRESPONDIENTES**, en donde amparado en el artículo 62 de la Ley de Procedimiento Administrativo la carga probatoria el corresponde a la parte demandante y que ha demostrado la relación contractual hasta el 2023 con la información que consta en el CD en formato Excel.

CONSIDERANDO: Que en fecha 24 de junio del 2024, la Dirección de Servicios Legales emitió **PREVIO:** para que se requiera a los apoderados legales de la sociedad mercantil **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.**, y **PHAR MED SALES (HONDURAS), S.A.,** para que acrediten cruce de correos o cualquier documento o medio de prueba, donde se constate la negativa de la contraparte en seguir con la relación contractual. Notificando a ambas partes en fecha 02 y 03 de julio del 2024

CONSIDERANDO: Que en fecha 16 de julio del 2024, el abogado **DIEGO SEBASTIAN CARRANZA MEDRANO**, en su condición ya acreditada, presentó el escrito denominado **MANIFESTACIÓN**, en el cual expresa que no se cuenta con correos de la negativa de continuar con su relación con la concesionaria. Admitido en fecha 23 de julio del 2024.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de septiembre del 2024 la Dirección de Servicios Legal emitió Dictamen Legal No.1079-2024 en el cual **DICTAMINÓ**: Que es procedente declarar **SIN LUGAR** la solicitud de **OPOSICIÓN A EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN.- CANCELACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, presentado por el Abogado **IVIS EDUARDO ALVARADO GARCIA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné No. 22261, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.,** en virtud que el peticionario no acreditó con los descargos las afirmaciones de los hechos alegadas, y es a este actor a quien le

correspondían la carga probatoria de los hechos de su pretensión, los cuales no fueron suficientes, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 238 del Código Procesal Civil y 10 y 11 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras

CONSIDERANDO: Que toda persona tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal, y que los servidores del Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la ley. Todo acto que ejecuten fuera de la ley es nulo e implica responsabilidad, como lo indica la Constitución de la República y que dichos actos deberán ajustarse a la jerarquía normativa y que dichos actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable, según la Ley de Procedimiento Administrativo en los sus artículos 7 y 25.

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, todo acto que se realice en la Administración Pública deber efectuar según la jerarquía normativa tal como lo estable la precitada ley en artículo 7, dentro de los cuales están: 1) La Constitución de la República; 2) Los Tratados Internacionales ratificados por Honduras; 3) La presente Ley; 4) Las Leyes Administrativas Especiales; 5) Las Leyes Especiales y Generales vigentes en la República; 6) Los Reglamentos que se emitan para la aplicación de las Leyes; 7) Los demás Reglamentos Generales o Especiales; 8) La Jurisprudencia Administrativa; y, 9) Los Principios Generales del Derecho Público."

CONSIDERANDO: Que con el fin de desvanecer los hechos controvertidos alegados en el caso que nos amerita y cualquier prueba que sea necesaria para la más acertada decisión del asunto, el órgano competente podrá solicitar los informes o dictámenes, en todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados. Si transcurrido el plazo señalado no se hubiere recibido el informe o dictamen solicitado, proseguirán las actuaciones hasta dictarse la resolución, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el funcionario culpable de la omisión en base al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que si bien **ES CIERTO** que ambas partes podrán resolver por mutuo consentimiento el contrato de Agente, representante o distribuir, no deja de ser **MENOS CIERTO**, que el concedente no podrá unilateralmente poner término, modificar o negarse a renovar el contrato, sin justa causa, bajo pena de indemnizar al agente, representante o distribuidor, tal como lo establece los artículo 10 y 11 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

CONSIDERANDO: Que en consecuencia, las pruebas presentadas por ambas partes podrán ser valoradas de manera, precisa y razonada en la correspondiente resolución atendiendo siempre a las reglas de la sana crítica, del conocimiento, criterio humano y razonamiento lógico, salvo que este Código u otra ley establezca una valoración concreta del resultado probatorio obtenido; La valoración legal de la prueba sólo es admisible en el interrogatorio de las partes y en la prueba documental, y únicamente cuando una norma así lo indique expresamente o se deduzca de ella inequívocamente, tal como lo indica en el artículo 13 del Código Procesal Civil.

CONSIDERANDO: Que por tanto, la finalidad de las mismas es que a través de los medios de prueba las partes acreditan las afirmaciones de hecho alegadas que sean controvertidas, convencen al juez o tribunal de la verdad o certeza de un hecho, o lo verifican como ciertos a los efectos del proceso.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
SECRETARIA DE DESARROLLO EMPRESARIAL Y CAMPESINO INTERIOR
GOBIERNO DE HONDURAS

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO
SECRETARIA GENERAL

CONSIDERANDO: Que asimismo es oportuno indicar que la carga probatoria le corresponde al actor y al demandado reconviniente la carga de probar la certeza de los hechos constitutivos de su demanda o de su reconvención; Incumbe al demandado y al actor reconvenido la carga de probar los hechos que, conforme a las normas que les sean aplicables, impidan, extingan o excluyan la eficacia jurídica de los hechos a que se refiere el numeral anterior, tal como nos lo indica el artículo 238 del precitado cuerpo jurídico.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en aplicación de los Artículos: 16, 18 y 80 de la Constitución de la República; 7 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 10, 11, 12, 14, 21 y 23 de la Ley de Representantes Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, 8,10, 11 y 23 de su Reglamento; 13, 238 Código Procesal Civil. En base a los hechos y consideraciones siguientes

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR** la solicitud de **OPOSICIÓN A EMISIÓN DE CERTIFICACIÓN.- CANCELACIÓN DE LICENCIA DE DISTRIBUCIÓN**, presentado por el Abogado **IVIS EDUARDO ALVARADO GARCIA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras, con carné No. 22261, quien actúa en su condición de apoderado legal de la sociedad mercantil **LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V.,** en virtud que el peticionario no acreditó con los descargos las afirmaciones de los hechos alegadas, y es a este actor a quien le correspondían la carga probatoria de los hechos de su pretensión, los cuales no fueron suficientes, por lo que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 238 del Código Procesal Civil y 10 y 11 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras.

SEGUNDO: La presente resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición el que deberá ser interpuesto dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el Recurso señalado y transcurrido el término antes descrito; archívense las presentes diligencias, sin más tramites. **NOTIFÍQUESE.**

Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
Sub-Secretaria de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior
Delegado mediante Acuerdo No. 141-2022

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General

RESOLUCIÓN No. 028-2025

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.

VISTO: Para resolver el expediente administrativo No. 2024-SE-1657, contentivo de la **SOLICITUD DE LICENCIA DE DISTRIBUIDOR,** presentada por la abogada **SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA,** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 17462, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.,** con RTN 05019999180979, con domicilio en Barrio el Benque, quinta calle, sexta y séptima avenida, en el municipio de San Pedro Sula, en el departamento de Cortés.

CONSIDERANDO: Que el peticionario adjunta **CONTRATO DE DISTRIBUCIÓN,** de fecha 02 de julio del 2014, que obra en los folios del 03 al 06 del expediente de mérito, mediante el cual la sociedad mercantil **PROCAPS, S.A.,** de nacionalidad colombiana, nombra a la sociedad mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.,** como **DISTRIBUIDOR,** en forma **NO EXCLUSIVA**, en **TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS** de los productos de la línea FARMA, para la distribución de los productos.

CONSIDERANDO: Que según informe de fecha 05 de diciembre del año 2024, que obra a folio 14 del expediente de merito, emitido por la Dirección General de Sectores Productivos, en el cual informa que una vez revisados los libros de registros de licencias de Representantes, Distribuidores y Agentes de empresas Nacionales y Extranjeras que al efecto lleva esa Dirección general se constató que, existe el registro: Licencia de Distribuidor No. 3008-2015, Tomo XII de la sociedad mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A. (SUFASSA).,** con la empresa concedente PROCAPS, S.A., de nacionalidad colombiana; con jurisdicción en todo el territorio de la Republica de Honduras; por tiempo definido hasta el 01 de julio del 2019, en forma No Exclusiva, para disfrutar itraconazol + secnidazol albisec, ácido ibandronico bonete, citrato de calcio citragel, ácido fólico + hierro gestafe, vitamina E+ piridoxina aquavit B6, isoconazol llana, esomepranol esofax, rifaximina ifamix, trimebutina muvett, simeticona, + trimebutina muvett S, betametasona dipropionato + betametasona fosfato bataduo, meloxicam bienex, glucosamina + coindroitina flexure, glucosamina +coindroitina + MSM flexure MSM, acetaminofen + tramadol tralex, ceterizina alercet, cetericina + feilefrina alercet D, levoceterizina levaler, tacrolimus cromus, isotretinoins isoface y vitamina E aquavit E. (licencia vencida).

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de diciembre del año 2024, la Dirección de Servicios Legales, emitió dictamen legal No. 1674-2024, mediante el cual dictaminó: Que lo procedente es **DECLARAR SIN LUGAR** la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR, EN FORMA NO EXCLUSIVA,** presentada por la abogada **SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA,** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 17462, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.,** con RTN No. 05019999180979; en virtud que el contrato que obra a folio del 03 al 06 del expediente de mérito, se encuentra vencido, ya que fue firmado el 02 de julio del 2014, lo cual no garantiza que hasta el momento mantienen una relación contractual vigente, la misma, por tanto, no cumple con todo lo establecido en el artículo 2 inciso f) de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

CONSIDERANDO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 321 DE LA CONSTITUCIÓN REPÚBLICA, MANDA: "Los Servidores de Estado no tienen más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la Ley es nulo e implica responsabilidad."

CONSIDERANDO: QUE SEGÚN EL ARTÍCULO 72 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ESTABLECE: "Que el órgano competente para decidir solicitará los informes y dictámenes obligatorios y facultativos de los órganos consultivos, los que habrán de remitirse, en defecto de disposición legal, en el plazo máximo de quince días a contar desde la fecha en que reciban la petición. En todo caso, habrá de solicitarse dictamen de la Asesoría Legal respectiva antes de dictar resolución, cuando ésta haya de afectar derechos subjetivos o intereses legítimos de los interesados.

CONSIDERANDO: QUE EN EL ARTÍCULO 2 NUMERAL F DE LA LEY DE REPRESENTANTES, DISTRIBUIDORES Y AGENTES DE EMPRESAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS Y REFORMADO SEGÚN DECRETO NÚMERO 669-79 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE 1979, ESTABLECE: Para obtener la licencia a la que alude el inciso c) de artículo 4 del Decreto No. 804 del 29 de septiembre de 1979, los interesados presentaran la correspondiente solicitud a la Oficialía Mayor de la Secretaría de Economía (Ahora Secretaría de Desarrollo Económico) conteniendo: f) Fecha del Contrato y termino del mismo.

CONSIDERANDO: QUE EN EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DE REPRESENTANTES, DISTRIBUIDORES Y AGENTES DE EMPRESAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS Y REFORMADO SEGÚN DECRETO NÚMERO 804 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE 1979, ESTABLECE: Para ser concesionario se requiere: a) Ser hondureño o sociedad mercantil hondureña; b) Estar afiliado a la correspondiente Cámara de Comercio; c) Tener licencia extendida por la Secretaría de Economía. Para dedicarse a la representación, agencia o distribución, las personas naturales deberán estar constituidas como comerciante individual. Se tendrá por sociedad hondureña aquella en cuyo capital social predomine una inversión netamente hondureña, en una proporción no inferior al cincuenta y uno por ciento. Las licencias a que se refiere este Artículo serán extendidas previo pago en la Tesorería General de la República, de la cantidad que se estipule en el Reglamento que sobre la materia emitirá el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Economía. Toda licencia que se otorgue deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

CONSIDERANDO: QUE EL ARTÍCULO 5 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE REPRESENTANTES, DISTRIBUIDORES Y AGENTES DE EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS, MODIFICADO MEDIANTE ACUERDO NO. 180-00 DE FECHA 31 DE OCTUBRE DEL 2000, ESTABLECE: la Representación, Distribución, o Agencia con carácter exclusivo, será expresa. En el caso que no se acredite la exclusividad, se entenderá que la Representación, Distribución o Agencia es **NO** exclusiva. Asimismo, deberá indicarse la **vigencia de la misma**, si no se indica la duración de la misma se considerará otorgada por tiempo indefinido. Para los efectos del inciso f) del Artículo 3°. y en los casos en que no exista contrato que conste en documento público o privado, la Representación, Agencia o Distribución; harán las veces de éste, las cartas que hayan cruzado el concedente y el concesionario, en las cuales se conceda y se acepte la Representación, Agencia o Distribución.

POR TANTO:

LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO, en el uso de sus facultades y atribuciones en aplicación de los artículos: 80 y 321 de la Constitución de la República; 7, 116, 120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 25, 60 literal b), 72, 83 y 89 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 3, 4 y 5 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras; 5, 7 de su Reglamento.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR SIN LUGAR la solicitud de **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR, EN FORMA NO EXCLUSIVA,** presentada por la abogada **SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA,** inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con carné número 17462, quien actúa en su condición de apoderada legal de la sociedad mercantil **SUPER FARMACIA SIMAN, S.A.,** con RTN 05019999180979, con domicilio en el Barrio el Benque, quinta calle, sexta y séptima avenida en el municipio del San Pedro

Sula en el departamento de Cortés; en virtud que el contrato que obra a folio del 03 al 06 del expediente de mérito, se encuentra vencido, ya que fue firmado el 02 de julio del 2014, lo cual no garantiza que hasta el momento mantienen una relación contractual vigente, la misma, por tanto, no cumple con todo lo establecido en el artículo 2 inciso f) de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras y su Reglamento.

SEGUNDO: La presente resolución no agota la vía administrativa y procede contra ella el Recurso de Reposición mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y trascurrido que sea el término del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámites. **NOTIFÍQUESE.**

Msc. CINTHYA SARAHÍ ARTEAGA PORTILLO
Subsecretaria de Estado en el Despacho de Desarrollo Empresarial y Comercio Interior. Delegada mediante Acuerdo No. 141-2022

JOEL EDUARDO SALINAS LANZA
Secretario General